



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y,
NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS**



Ciudad de México, a los 28 días de agosto de 2025.
Oficio número: CCDMX//III/CAYPJ/****/2025.

Asunto: Solicitud de inscripción y publicación.

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ, COORDINADOR
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

*Recibido
Alfonso Vega G.
28/08/25
[Signature]*

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción VI, 13, 67, 70, fracción I, 72, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, 118, 187, 192, 211 fracción XXI, 230 y 231, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; hago de su consideración que, en la Segunda Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y, de Normatividad Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, correspondiente al día jueves 28 de agosto de 2025, se aprobó el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.**

En razón de lo anterior, respetuosamente se solicita su inscripción en el respectivo Orden del día del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México y, su publicación en la Gaceta Parlamentaria de fecha correspondiente, a efecto que, en su oportunidad, sea sometido a consideración de dicho Pleno. (Con Dictamen de referencia y Lista de asistencia de la Sesión relativa).

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano sus amables consideraciones, quedamos de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

Presidente de la Comisión de Administración
y Procuración de Justicia
(Presidente)

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ

Presidente de la Comisión de Normatividad,
Estudios y Prácticas Parlamentarias.
(Secretario)

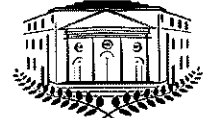
C.c.p.- Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran las **COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracciones II y XXVII, y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 260, 333, 334 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**, conforme a lo siguiente:

I. P R E Á M B U L O:

1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

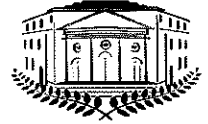
Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, estiman conocer, estudiar, analizar y dictaminar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY**



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR
LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA CLARA MARINA
BRUGADA MOLINA.**

2. METODOLOGÍA.

En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.

Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional y, entre otros principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, a aquel en pro de la persona.

3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

Atiende a lo previsto en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: **PREÁMBULO**, que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; **ANTECEDENTES**, que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; **CONSIDERANDOS**, que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como, la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y **RESOLUTIVOS**, que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

**4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA
INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.**

**En la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA**



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, se precisa lo siguiente:

“El 05 de febrero de 2024, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, expresidente de la República, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, lo que hizo que las entidades federativas homologaran su Constitución en materia de Poder Judicial local, ante esta situación es imperante adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Recordemos que una de las causas estructurales relacionadas con la impunidad y la falta de justicia que ha padecido la Ciudad de México en las últimas décadas ha sido la dificultad para que se imparta justicia de forma pronta, completa e imparcial, caracterizada principalmente por el alejamiento profundo que existe entre la sociedad capitalina con las autoridades judiciales que conocen y atienden los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Ciudad de México.

La paz y seguridad sólo pueden ser producto de la justicia, pero la justicia se obstaculiza cuando no existe capacidad o interés para cumplir los deberes constitucionales.

En este orden de ideas, el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial.

De acuerdo con el artículo Octavo transitorio del referido decreto, las entidades federativas contaban con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial, para realizar las adecuaciones a sus Constituciones locales.

Asimismo, señala que la renovación de los cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá ocurrir durante el proceso electoral extraordinario del año 2025 y a través del periodo electoral ordinario del año 2027.

En atención y acatamiento a lo señalado en el artículo Octavo transitorio del Decreto publicado el 15 de septiembre de 2024, el Pleno del Congreso aprobó el 23 de diciembre de 2024 el Dictamen con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial, que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Administración y Procuración



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



III LEGISLATURA

de Justicia, ambas del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura; enseguida, en esta fecha, fue publicado el Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, el artículo Sexto transitorio del referido decreto, ordenó al legislador de la Ciudad de México, realizar las adecuaciones a las leyes correspondientes.

El 01 de junio de 2025, se llevó a cabo la Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 de la Ciudad de México en el que se eligieron Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces Tribunal Superior de Justicia y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.”

Y desde la problemática de la perspectiva de género, se aduce lo siguiente:

“Las mujeres históricamente han enfrentado diversas problemáticas para su inclusión en espacios públicos y de toma de decisión; así como se muestra en la siguiente gráfica obtenida de los datos estadísticos que publicó el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México¹, donde vemos que el número de mujeres que ocupan magistraturas y los juzgados es menor en relación a los hombres: tenemos 42% juezas de justicia tradicional; 35% juezas de justicia oral y 43% magistradas.

Según las cifras, existe una barrera considerable para lograr la igualdad sustantiva; por ello, romper estos muros y techos de cristal, es fundamental para avanzar en la construcción de un Poder Judicial igualitario y equitativo.

Por ello, el principio de paridad de género es cimiento y eje rector de la iniciativa para la renovación de los cargos de elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, permitiendo una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en las magistraturas y juzgados; asegurando con ello que, al menos, la mitad de los cargos sean para las mujeres.

Lo anterior, encuentra sustento atendiendo al contenido del Informe sobre la Implementación del Principio de Paridad, elaborado en 2022 por el Instituto Nacional de las Mujeres, que señala: “En México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria.”²

De igual forma, no se omite señalar la disposición de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, prevista en el artículo 1º de la Ley

¹ https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/recursos_humanos/

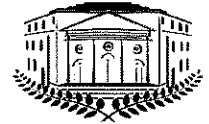
² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/936333/Informe_Paridad_2022.pdf (página 2)



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece como objeto de la misma garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación.

Así la presente iniciativa igualmente constituirá un precedente histórico y un logro para la equidad de género, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación paritaria en la administración de justicia en la Ciudad de México.

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

Mediante oficio **MDSPEPA/CSP/059/2025**, de fecha **18 de agosto de 2025**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, turnó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y procedente dictaminación.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.

Con fecha ******* de agosto de 2025**, las Diputadas y los Diputados integrantes las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de analizar y discutir la aprobación del presente Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS:

A) Fundamento legal de la competencia de las Comisiones Unidas.



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

Estas Comisiones Unidas son competentes para conocer, estudiar y dictaminar la iniciativa en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, 74 fracciones II y XXVII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII, 260, 333, 334 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

B) Proceso, estudio y análisis del asunto.

La iniciativa fue presentada por persona facultada para ello, al ser sido promovida por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Licenciada Clara Marina Brugada Molina, esto con base en lo previsto en los artículos 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Por tanto, es procedente su estudio, análisis y dictaminación.

C) Actividades realizadas para el análisis.

Dado el contenido claro y argumentado de la iniciativa presentada, estas Comisiones no estimaron necesario llevar a cabo entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros.

D) Propuestas ciudadanas.

Con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso, se informa que durante el periodo de publicación y consulta pública no se recibieron propuestas ciudadanas.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

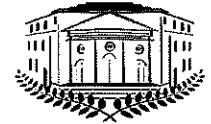
A continuación se cita la argumentación que presentó la promovente:

“Esta iniciativa armoniza lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, que constituye el nuevo paradigma en la impartición y administración de justicia en el país, que trasciende a las Entidades Federativas y a la Ciudad de México; modelo que se basa en una clara división de funciones entre los tres principales Órganos que integran el Poder Judicial, a partir de la elección de personas juzgadoras a través del voto popular, el combate a la corrupción y el nepotismo y la paridad de género.



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, contendrá las disposiciones necesarias para la implementación del nuevo sistema de justicia en la capital mexicana; se extingue formalmente el Consejo de la Judicatura, con la protesta de las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y la integración del Órgano de Administración Judicial, y se incorpora la austeridad republicana, prohibiendo que algún servidor público de la judicatura perciba una remuneración superior a la de la persona que titular del Ejecutivo Federal.

En el caso, del Órgano de Administración Judicial, se integrará por cinco personas, que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno; una por el Congreso de la Ciudad de México mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y tres por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la adscripción y remoción de las personas juzgadoras, velara por los derechos humanos laborales de las personas servidoras públicas.

También, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional a través del voto libre y secreto y funcionará en Pleno y en comisiones, que durarán seis años en su encargo y no podrán ser reelectos por un nuevo periodo.

El Pleno será la autoridad substanciadora y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

Se amplían las funciones de la visitaduría y se inscriben en el Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial, para ejecutar sus deberes en conjunto con el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

cuatro votos. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones, los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, las sanciones que emita podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

Este ordenamiento, precisará las bases de organización y funcionamiento del poder judicial, entendido como el garante del equilibrio entre los demás poderes.

Es una Ley necesaria constitucionalmente, para regular el ejercicio de las y los servidores públicos y usuarios del sistema judicial que significa un puente intermedio entre las leyes secundarias, reglamentos y la Constitución de la Ciudad de México.

Para la adecuación fue necesario, dotar de atribuciones a los nuevos órganos del Poder Judicial (Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial) y señalar su forma de integración y alcances para que puedan ejecutar lo dispuesto en el decreto.

En la presente propuesta se cumple con el mandato Constitucional de separar a la persona que presida al Tribunal de Judicial del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, para garantizar la especialidad, eficiencia, eficacia e independencia técnica de cada organismo.

Una exigencia histórica que ha recogido con sensibilidad el Legislador en el fuero Federal y en el Local, es la responsabilidad social de las personas juzgadoras, expresada en que las decisiones de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, se sujeten a la crítica de la opinión pública. Por ello, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, será presidido por la persona de mayor legitimidad durante el proceso electoral correspondiente, pues ocupará el cargo quien allá obtenido el mayor número de votos durante la elección, y su actuación se acotará a encabezar las actividades jurisdiccionales, al responsabilizarse de la Gestión Judicial, los Anales de Jurisprudencia, la Dirección Jurídica, la Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, la Comunicación Social, las Áreas de Consignaciones, el Archivo judicial, la Unidad de Transparencia, el Centro de Justicia Alternativa, la Contraloría y la Gestión Tecnológica, lo que permitirá el cumplimiento de



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

los deberes funcionales y esenciales relacionados con el ejercicio de la actividad de las personas juzgadoras, para lograr el adecuado desempeño en la impartición de justicia y como garantía para juzgar con perspectiva de género, de infancia, con independencia, respeto a los derechos humanos, igualdad, imparcialidad, lealtad, a través de sistemas informáticos, con diligencia, honradez y justicia.

Por mandato del artículo 35, apartado E, punto 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Instituto de Estudios Judiciales se adscribe al Tribunal Superior de Justicia como órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Ciudad de México, pudiendo prestar sus servicios a fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y al público en general; dicho Instituto, será el encargado de capacitar a las y los defensores públicos, así como llevar a cabo los concursos de oposición.

Se destaca como requisito para acceder a cualquier cargo en el Poder Judicial, no haber sido condenado por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades y no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género.

Esta Ley Orgánica consta de 415 artículos, en los que se disponen integración, funciones, atribuciones, sanciones, coordinación y operatividad que impacta a las y los servidores del Poder Judicial de la Ciudad de México, y que garantizarán el acceso a la justicia de forma pronta, completa, gratuita e imparcial, y se incorporan aspectos reglamentarios que la Constitución y el Código de Instituciones Electorales de la Ciudad de México por su naturaleza no regularon.

Es ineludible atender los urgentes cambios necesarios para implementar a fondo la Reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México y, con ello, cumplirle al pueblo con la eliminación de prácticas nocivas dentro de los juzgados y tribunales de la Capital.

❖ Fundamento legal, constitucionalidad y convencional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 39. *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

(...)



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

(...)

IV. *El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.*

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación. Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

(...)

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 1

De la Ciudad de México

1. ...

2. *En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.*

3. *La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.*

(...)

Artículo 35

Del Poder Judicial

A. De la función judicial

La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas. Aunado a lo anterior, en la función jurisdiccional se privilegiarán los principios de igualdad sustantiva, justicia restaurativa y justicia redistributiva, y los fines de la justicia social, a fin de que respecto de los elementos no esenciales en el procedimiento impere un sistema auténtico que garantice y favorezca la tutela efectiva, sin dilaciones indebidas, de los derechos humanos, especialmente, de grupos sociales y personas que se encuentren en situaciones de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad, discriminación o desventaja social."

Ahora bien, por otra parte y para fines didácticos se presenta el siguiente cuadro comparativo para la comprensión de la reformas planteadas por la promovente:

CUADRO COMPARATIVO



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS
APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.**

1. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la motivación, así como los presupuestos normativos contenidos en la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Licenciada Clara Marina Brugada Molina, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, y cuyo objeto es adecuar, armonizar, operativizar e implementar la reforma constitucional de diciembre de 2024.
2. Estas Ditaminadoras reconocen que con la división del poder se ordenaa la autoridad en busca de un equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se concibe como un complemento a la regla de la mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor las libertades individuales.
3. El principio de la división de poderes en las constituciones modernas constituye un pilar fundamental para la buena salud de lo que conocemos como Estado Constitucional. La necesidad de fraccionar al poder es un hecho que pareciera irrefutable. Sin embargo, los diseños y la forma de cómo se ejercen en el Estado, deja entrever que la funcionalidad de la división de poderes en México debe evaluarse, y en todo caso, corregirse.
4. Es importante resaltar, que ante la funcionalidad y preservación del sistema autenticamente democrático, es imprescindible la reordenación de la división de poderes partiendo de que la autoridad un equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos, pero sobre todo, que responda ante el pueblo y esté comprometido con sus causas.
5. "Recordemos que la Constitución, desde su contexto histórico, es el instrumento indispensable para encauzar y transformar el destino de una nación, ya que cuenta con cualidades únicas para poder dar forma y estructura a un país, convirtiéndose en el motor fundamental para poder construir instituciones y normar la existencia de un gobierno, en el que los derechos y libertades son cardinales para su buena actuación.

En el caso mexicano, el principio de la división de poderes se encuentra previsto en el artículo 49 de la Constitución. Para Kant, llegar a lograr respetar el principio de separación de poderes requiere vigilar el correcto desarrollo de la actuación del gobierno en el respeto a la ley, es decir, evitar el exceso radical.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Lo verdaderamente importante, sobre todo para la tutela del principio de libertad, no es estar gobernado por una república o por una monarquía, si no que cada uno con sus características se organice mediante formas de gobierno anti-despóticas, separando los poderes y por consecuencia garantizando derechos."³

6. "El modelo de la división del poder se rige por la simple idea (de Montesquieu) según la cual *sólo el poder frena al poder*. Se ha representado a lo largo de la historia la búsqueda de una libertad política, la cual sólo será posible si se logra la limitación entre un poder y otro; es decir, no puede haber predominio de un poder sobre otro (Montesquieu), la principal preocupación va dirigida a la búsqueda del equilibrio de los poderes, más que a la separación de los mismos.

Lo cual significa que para evitar que los diversos órganos del Estado abusen de las competencias conferidas a ellos, es necesario que a cada "poder" se contraponga otro, capaz de condicionarlo y de frenarlo. Hay que precisar que, en este contexto, el poder político incluye al Poder Legislativo y al Ejecutivo, pero no contempla al Poder Judicial, que es concebido como un poder de algún modo *nulo* porque consiste sólo en verificar la violación de las leyes.

La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se concibe como un complemento a la regla de la mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor las libertades individuales."⁴

7. En tal sentido, estas Comisiones coinciden en que la finalidad de la separación de poderes es evitar la concentración del poder en una sola persona, grupo o sector político, a fin de garantizar el equilibrio en el ejercicio del poder, al ocuparse de diferentes tareas, restringiendo que algún poder pretenda estar por encima de otro, evitando así la instauración de un régimen absoluto.
8. Por ello, esta condición es indispensable para la subsistencia de la democracia, pues si alguno de sus órganos prevalece sobre otro, ocasionaría su propia destrucción, dado que se acabaría con la función del poder invadido y sometido como inferior. Así, todos los poderes constituidos deben responder al pueblo y deberse a él.

³ Ver: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CR-24/CR-39-24.pdf>, 20 de agosto de 2025.

⁴ Ibidem.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

9. Por tanto, la finalidad de la separación de poderes es evitar la concentración del poder en una sola persona, grupo o sector político, a fin de garantizar el equilibrio en el ejercicio del poder, al ocuparse de diferentes tareas, restringiendo que algún poder pretenda estar por encima de otro, evitando así la instauración de un régimen absoluto.
10. Es por esto que el equilibrio entre los poderes que conforman el Estado es una condición indispensable para la subsistencia de la democracia, pues si alguno de sus órganos prevalece sobre otro, ocasionaría su propia destrucción, dado que se acabaría con la función del poder invadido y sometido como inferior.
11. Ahora bien, el Poder Judicial es una de las tres ramas fundamentales del gobierno, responsable de administrar justicia, interpretar y aplicar las leyes del Estado, y resolver conflictos. Su función principal es hacer cumplir la Constitución y las leyes, protegiendo los derechos de los ciudadanos y garantizando un proceso justo y equitativo. Está compuesto por tribunales, jueces y magistrados que actúan de forma independiente y transparente para asegurar la paz social y el estado de derecho.
12. Por otra parte, es importante precisar que "el Poder Judicial tiene la función de garantizar el cumplimiento de la ley por parte de ciudadanos e instituciones que integran una colectividad dentro de un territorio nacional en un país determinado.

En este sentido, los ciudadanos de los países con división de poderes pueden acudir a los tribunales de justicia para obtener protección de sus derechos. Esto se logra mediante la aplicación de la ley en casos muy concretos, para lo cual existen una diversidad de especializaciones, que dan lugar a una aplicación adecuada de la ley. Los pilares del Poder Judicial se encuentran en la independencia e imparcialidad de sus funciones."⁵

13. Asimismo, el Poder Judicial es un poder del Estado único y exclusivo, que tiene jurisdicción sobre todo un territorio nacional en específico. Estudia las leyes creadas por el Poder Legislativo, y con ese conocimiento juzga a quienes cometan faltas. Y ante la diversidad de agravios que pueden ser cometidos, en nuestro país se cuenta con diversos tribunales enfocados a la impartición de justicia.
14. El Poder Judicial cumple una función específica y primordial, a la par de los otros poderes de un Estado, es decir, el Legislativo y el Ejecutivo; en tal sentido, la colaboración entre los poderes, así como su equilibrio en la función pública resulta necesario para salvaguardar el Estado Constitucional de Derecho y garantizar la

⁵ Véase, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6978/4.pdf>, 20 de agosto de 2025.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

preservación de los derechos humanos frente a posibles actos de vulneración por la autoridad.

15. El Poder Judicial, al garantizar la resolución justa de los conflictos, defender los derechos y garantizando el debido proceso, el sistema judicial contribuye a la confianza de los y las ciudadanas a la paz social.
16. Estas Dictaminadora reconocen que el Poder Judicial cumple una de las funciones más importantes para la sociedad mexicana, sobre todo, una función que se traduce en resultados palpables cuasi inmediatos para la población, de ahí la importancia de una buena labor al interior del mismo.
17. En tal sentido, el Poder Legislativo de la Ciudad de México advierte que para la sociedad en general, la justicia representa el garante de una vida libre, pacífica y organizada que permita su libre desarrollo. Es por esto que la evolución y la nueva época que se inaugura nos permitirán avanzar a hacia los diversos Poderes Judiciales más cercanos al pueblo, y cuya rendición de cuentas y desempeño estarán al amparo del escrutinio público y el voto popular.
18. Por otra parte, hay recordar que en febrero de 2024, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, expresidente de la República, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del poder judicial.
19. De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, sostiene que una de las causas estructurales relacionadas con la impunidad y la falta de justicia que ha padecido nuestro país en las últimas décadas ha sido la ausencia de una verdadera independencia de las instituciones encargadas de impartirla, así como el distanciamiento cada vez más profundo que existe entre la sociedad mexicana, con las autoridades judiciales que conocen y atienden sus conflictos en los juzgados de distrito, los tribunales de circuito y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que ha restado credibilidad en su actuación y pérdida de legitimidad en sus decisiones.
20. La reforma se justificó en la percepción de opacidad y desconfianza ciudadana hacia el Poder Judicial, que innegablemente sufre de problemas estructurales como la corrupción y la dilación en la resolución de los asuntos de su conocimiento. La implementación de elecciones populares y la creación de órganos de supervisión buscan paliar estos problemas, alineando nuestro sistema judicial con el anhelado ideal de impartición de justicia rápida, expedita e independiente.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

21. Es importante subrayar, que en septiembre de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en comunión con el. Consejo de la Judicatura Federal, presentaron el documento intitulado "*Reforma integral al sistema de justicia en México: desafíos y propuestas*" donde se reconoce que: "El acceso a la justicia real, cercano y accesible para todas las personas en nuestro país es un fenómeno complejo que dista mucho de ser perfecto. A pesar de que como sociedad nos ha tomado siglos sentar las bases del sistema de justicia que hoy tenemos, su operación aún está muy lejos de satisfacer las aspiraciones nacionales de justicia social y reparación. Desde hace algunos años, los cambios constitucionales, así como el incremento acelerado de la conflictividad social, han colocado una presión importante en las instituciones que lo conforman."⁶
22. El citado documento de la Suprema Corte precisa que: "Diversos organismos nacionales e internacionales han compartido análisis y observaciones sólidas sobre los problemas que como país enfrentamos en la materia. Los reportes dejan ver que, aunque la justicia mexicana atraviesa importantes retos que la alejan de los ideales sociales planteados, también es posible reorientarla por medio de ajustes, prácticas y nuevas perspectivas para asegurar que responda a los contextos, demandas y necesidades nacionales.

El surgimiento de nuevos actores en el escenario de conflictividad social; el diseño particular de las políticas de seguridad pública; la interacción cada vez más amplia y robusta con el foro internacional y la reproducción de fenómenos que afectan a gran escala el goce y ejercicio de los derechos humanos también han impactado en la justicia. Organismos especializados han sido claros en reconocer que México atraviesa una profunda crisis en materia de derechos humanos que impacta de manera diferenciada a los grupos que históricamente han resentido los efectos de múltiples violencias, que provienen algunas veces del entorno social, y muchas otras del propio Estado. En esta atmósfera particular, el sistema de justicia, en todas sus etapas y niveles, ha sido incapaz de procesar con suficiente calidad, empatía y eficiencia el dolor, las palabras y las demandas de quienes exigen del Estado soluciones justas y reparaciones posibles."⁷

23. Estas Dictaminadoras, al hacer un examen crítico sobre el desempeño de los diversos Poderes Judiciales locales, coinciden plenamente con el diagnóstico que realizó la Suprema Corte en septiembre de 2024, al referirse del siguiente modo:

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, ver:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/reforma-integral-al-sistema-de-justicia-en-mexico.pdf>, 21 de agosto de 2025.

⁷ Ibidem.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

“Entre otros, se detectan dificultades vinculadas con la excesiva duración de los procesos, sobre todo en materias civiles y familiares. Aunque no es el único factor que explica la lentitud de algunos procesos y el rezago judicial, la falta de jueces y juzgados suficientes para atender las demandas de acceso a la justicia contribuye de manera decisiva a agravar esas dificultades. En términos presupuestarios, se observan dificultades en la prioridad política local para asignar recursos adecuados. A su vez, los poderes judiciales locales brindan sus servicios con un presupuesto menor al del Poder Judicial de la Federación, a pesar de que atienden muchos más asuntos y cuentan con menos personal.

Del mismo modo, se llama la atención sobre las dificultades en la implementación de la oralidad en el ámbito local, en particular en lo referido a la falta de homogeneidad entre los diversos estados —especialmente en justicia laboral— y la falta de una política común e integral para el pleno uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. El documento también resalta la falta de criterios de políticas formales de prevención de actos de corrupción en las instituciones locales de justicia, incluida la ausencia de información pública respecto de las personas juzgadoras sancionadas por faltas administrativas, entre otras. Finalmente, se identifica la debilidad del constitucionalismo local, especialmente en lo referido a la capacidad de los poderes judiciales locales para aplicar efectivamente la Constitución, en diálogo con el Poder Judicial federal.⁸

24. Así, el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial.

Cabe mencionar que la Reforma del Poder Judicial publicada en el Diario Oficial introdujo modificaciones significativas a nivel constitucional en el Poder Judicial en México, destacándose su reestructuración administrativa, introducción de procedimientos de elección popular y criterios de disciplina y transparencia judicial.

25. Al respecto de la referida reforma, los cambios se materializan con la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, que sustituyen al Consejo de la Judicatura Federal. Además, se introduce la elección popular de Jueces y Magistrados, hito sin precedentes en el mundo.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también sufre cambios, reduciendo el número de Ministros de once a nueve, con presidencias rotatorias y términos acotados que permiten la reelección de los integrantes del Poder Judicial. Del mismo modo, ordena la eliminación de fideicomisos y fondos que tanto se discutieron en el sexenio del Presidente López.

⁸ Ibidem.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

26. Igualmente, tal reforma, a nivel procedimental, establece plazos máximos de resolución de controversias, so pena de ser turnados al Tribunal de Disciplina Judicial para imponer sanciones al órgano jurisdiccional que no opere dentro de los términos fijados por la ley.

27. En tanto, de conformidad con el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional federal, las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Asimismo, se señaló que, la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales debiese concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

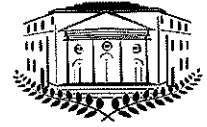
28. Es importante que con fecha 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las reformas a la Constitución de la Ciudad de México para adecuar la reforma constitucional federal en material de Poder Judicial. Hay que señalar que entre las reformas resalta lo siguiente: 1) el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional; un Órgano de Administración Judicial, Tribunal de Disciplina Judicial, Salas y Juzgados; 2) Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y Jueces, que integran el Poder Judicial de la CDMX serán electos por voto popular; 3) Se regula el procedimiento de convocatoria, integración de candidaturas, conformación de comités de evaluación y elección de personas juzgadoras locales, de manera muy similar que en el caso de las federales; 4) Se establecen los principios que guían el actuar del Tribunal Superior de Justicia (pro persona, de legalidad y honradez, imparcialidad, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas y perspectiva de género y derechos humanos), así como sus funciones primordiales; 5) El Órgano de Administración Judicial determinará el número de salas, magistraturas, jueces y demás personal con el que contará; 6) La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada 3 años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y 7) Las elecciones de Magistraturas y Juzgados, se incorporan al sistema de nulidades de la CDMX, a través del cual se determinarán las causales que generarán la invalidez de elecciones.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

29. Además de lo anterior, la reforma de armonización constitucional precisó que el proceso electoral extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto. En dicha elección, se elegiría a la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como, magistraturas y personas juzgadoras que se encuentren vacantes, renuncias y retiros programados, así como las personas Magistradas y Juzgadoras que se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario; en ningún caso el porcentaje podrá ser menor al 25% de la totalidad de personas juzgadoras y tampoco podrá ser menor al 40% en el caso de la totalidad de las personas magistradas. En caso de ser necesario, se insacularán las personas magistradas y juzgadoras para integrar el porcentaje señalado.

El Congreso tendría un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas que participan en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Así, la Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 de la CDMX se celebraría el primer domingo de junio del año 2025, de manera concurrente con el proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación.

30. Es importante recordar que en la implementación de la reforma constitucional local, el Congreso de la Ciudad de México jugó un papel toral ya que por mandato fue el poder encargado de desarrollar la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas del proceso de elección de personas juzgadoras. Para tal efecto, se creó la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del 2025, con el objeto de para cumplimentar la etapa correspondiente de dicho proceso por mandato constitucional (preparación de la elección; declaratoria de inicio por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México; convocatoria y postulación de candidaturas; campañas Electorales; computo y sumatoria; entrega de Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección; toma de protesta ante el Congreso y asunción de cargos).

Estas Dictaminadoras, y una vez hecho un análisis de los presupuestos normativos contenidos en el instrumento legislativo en estudio, declaran la valía de las reformas, modificaciones y derogaciones a la Ley Constitucional, de las cuales resaltan las siguientes:

1. Se otorgan y distribuyen las capacidades orgánicas y competenciales al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial que



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

correspondían al Consejo de la Judicatura local. Se derogan y se suprimen las que correspondían al referido Consejo;

2. El Órgano de Administración Judicial será el órgano encargado de la administración, gestión y servicio de carrera. Asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto, el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el del Tribunal de Disciplina Judicial;
3. Establece limitación en las remuneraciones de jueces y magistrados, la cual no será mayor al que tiene la persona titular de la Presidencia de la República;
4. Establecen las salas especializadas y las unidades de gestión;
5. Incorporan la figura de los facilitadores en los procedimientos judiciales;
6. Determina que los jueces y magistrados serán electos por voto popular;
7. Jueces y magistrados durarán nueve años en su cargo y se precisan las causas de separación y responsabilidad;
8. Incorpora la reelección de jueces y magistrados;
9. La protesta de jueces y magistrados se hará ante el Congreso de la Ciudad de México;
10. Precisa los requisitos para ser electo para juez o magistrado;
11. Registra los requisitos para ocupar la titularidad de altos cargos del Poder Judicial local;
12. Incorpora nuevas figuras en la incompatibilidad e incapacidades de determinados funcionarios del Poder Judicial local;
13. Establece que la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se renovará cada tres años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor votación;
14. Adiciona nuevas facultades para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia;
15. Obliga que en la integración de la Sala Constitucional se atienda la paridad de género;



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

16. La presidencia de la Sala Constitucional durará tres años en lugar de uno;
17. Crea diversas unidades como la Dirección General de Gestión Judicial, así como la Unidad de Apoyo Tecnológico, Central de Comunicaciones Procesales, la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
18. Determina la competencia de las salas especializadas;
19. Establece reglas para los casos de ausencia de juzgadores y funcionarios, así como el procedimiento para la suplencia;
20. Sistematiza y reorganiza al Archivo del Poder Judicial local;
21. Crea la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, así como las diversas direcciones que la integran;
22. Concibe un sistema de cómputo y red interna para el Tribunal;
23. Reorganiza la Dirección de Consignaciones Civiles, la Oficialía de Partes y la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos;
24. Establece requisitos para ser titular de Comunicación Social;
25. Amplía la competencia del Centro de Justicia Alternativa;
26. Determina los requisitos para ser persona facilitadora, mediador, conciliador o árbitro privado, certificación, capacidades y responsabilidades;
27. La competencia, integración y los procedimientos para su designación de las personas del Órgano de Administración Judicial. Por otra parte, se determina el funcionamiento, las suplencias y las responsabilidades a que están sujetas;
28. Integración y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial, así como el alcance y la naturaleza de sus resoluciones;
29. Suprime orgánicamente a la Visitaduría General;
30. Sujeta a la Oficialía Mayor al Órgano de Administración Judicial;
31. Determina que la designación de cuerpo directivo de los servicios periciales se encuentre a cargo de la presidencia del Tribunal;



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

32. Establece nuevas capacidades al Instituto de Estudios Judiciales, dependiente de la presidencia del Tribunal;
33. Alinea las responsabilidades de quienes integran el Tribunal al Tribunal de Disciplina Judicial;
34. Prevé el procedimiento sancionador para quienes integran el Poder Judicial local;
35. Amplia los presupuestos de faltas y responsabilidades de juzgadores;
36. Precisa la prescripción de las faltas de juzgadores;
37. Preserva el servicio civil de carrera judicial;
38. Determina que el Contralor Interna sea nombrado por la presidencia del Tribunal. Se modifican las facultades de la Contraloría Interna;
39. Crea la Dirección General de Gestión Tecnológica, y
40. En el apartado de Transitorios se establece lo siguiente: a entrada en vigor; la adecuaciones presupuestarias con motivo de las reformas; la solvencia de los procedimientos sancionadores en curso; la entrega de las cuentas públicas; la preservación de las remuneraciones de quienes integran el Tribunal local; la preservación de los Acuerdos del Consejo de la Judicatura local; la fecha de designación de las personas que integran el Órgano de Administración Judicial por el Tribunal local; el proceso de elección de la presidencia del Tribunal para el periodo 2026-2027; el proceso de adscripción de los juzgadores electos, así como los plazos para hacer los ajustes a la nueva estructura administrativa del Tribunal local.

G) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

No se recibieron opiniones por parte de otras Comisiones para su examen en el proceso de estudio y análisis del asunto.

H) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.

Estas Comisiones Unidas, no advierten en la iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F)** del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia; y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:

IV. PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO. – SE APRUEBA EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

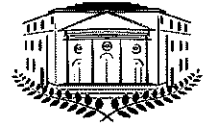
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.

ÚNICO. – SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 1; EL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES IV, VIII, XI, XII Y XIV DEL ARTÍCULO 8; EL ARTÍCULO 10; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17; EL ARTÍCULO 19; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, III, V, VI, VII Y IX DEL ARTÍCULO 21; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, III, V, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 22; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 24; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 28; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 29; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, DÉCIMO, DÉCIMO



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO DEL ARTÍCULO 31; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 34; LAS FRACCIONES VIII, XI, XV, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 37; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 38; EL ARTÍCULO 39; LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN I Y LAS FRACCIONES II, VII Y XI, DEL ARTÍCULO 41; LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 42; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 44; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45; EL ARTÍCULO 47; EL ARTÍCULO 56; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 58; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 59; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 60; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 61; EL ARTÍCULO 77; EL ARTÍCULO 78 BIS; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 81; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 88; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93; EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I, LOS INCISOS D) Y E) DE LA FRACCIÓN II Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 94; LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 98; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99; EL ARTÍCULO 101; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 102; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 105; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 107; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 107 BIS; EL PÁRRAFO TERCERO Y LAS FRACCIONES V DEL APARTADO A Y V DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 107 BIS-1; EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 107 BIS-3; EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 107 BIS-4; EL ARTÍCULO 107 BIS-5; LAS FRACCIONES IX, XVI Y XXII DEL ARTÍCULO 107 BIS-6; LAS FRACCIONES XIII, XIX Y XXVII DEL ARTÍCULO 107 BIS-7; LAS FRACCIONES VI Y XIV DEL ARTÍCULO 107 BIS-8; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 107 BIS-9; LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 108; EL ARTÍCULO 111; EL ARTÍCULO 112; EL ARTÍCULO 116; EL ARTÍCULO 117; EL ARTÍCULO 118; EL ARTÍCULO 119; EL ARTÍCULO 120; EL ARTÍCULO 137; EL ARTÍCULO 140; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 143; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO OCTAVO; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 165; LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 166; EL ARTÍCULO 167; EL ARTÍCULO 169; EL ARTÍCULO 171; EL ARTÍCULO 173; EL ARTÍCULO 174; LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 175; EL ARTÍCULO 178; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 179; EL ARTÍCULO 180; EL ARTÍCULO 182; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO OCTAVO; EL ARTÍCULO 183; EL ARTÍCULO 184; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 185; EL PARRAGO SEGUNDO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I Y LAS FRACCIONES I, II, III, V Y VI DEL ARTÍCULO 187; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO OCTAVO; EL ARTÍCULO 188; EL ARTÍCULO 190; EL ARTÍCULO 191; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 194; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 195; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

OCTAVO; EL ARTÍCULO 196; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 197; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 198; LAS FRACCIONES XII y XV DEL ARTÍCULO 199; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 200; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 201; EL PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I, III, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 202; EL ARTÍCULO 203; EL ARTÍCULO 204; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 205; EL ARTÍCULO 206; EL ARTÍCULO 207; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO NOVENO; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO NOVENO; EL ARTÍCULO 208; EL ARTÍCULO 209; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210; EL ARTÍCULO 211; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 212; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 213; EL ARTÍCULO 214; EL ARTÍCULO 215; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 216; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 217; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO NOVENO; EL PÁRRAFO PRIMERO, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IX, SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXIV Y LAS FRACCIONES II, III, V, VIII, IX, XIII, XVII, XIX, XXI, XXV, XXXII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 218; EL PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I, II, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 219; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, XX, XXII Y XXV DEL ARTÍCULO 238; EL ARTÍCULO 241; EL ARTÍCULO 242; LAS FRACCIONES XI, XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 243; EL ARTÍCULO 246; EL ARTÍCULO 247; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 248; EL PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES II Y XI Y XII DEL ARTÍCULO 249; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 250; LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 251; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 253; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 254; EL ARTÍCULO 255; EL PÁRRAFO ÚNICO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 257; ARTÍCULO 260; LAS FRACCIONES II, VI, VII, VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 261; EL ARTÍCULO 262; EL ARTÍCULO 266; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 272; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 273; EL PÁRRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 274; EL ARTÍCULO 275; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 277; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 280; EL ARTÍCULO 281; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 282; LOS PÁRRAFOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 287; LAS FRACCIONES II, VII Y XI DEL ARTÍCULO 289; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN 291; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 292; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 293; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 294; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 295; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 296; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 297; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 298; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 299; EL ARTÍCULO 300; EL PÁRRAFO ÚNICO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 301; EL ARTÍCULO 302; EL PÁRRAFO PRIMERO Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 303; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y LA



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 304; EL ARTÍCULO 305; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 306; EL ARTÍCULO 307; EL PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 308; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 309; EL ARTÍCULO 310; EL ARTÍCULO 311; EL ARTÍCULO 312; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 313; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 314; EL PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 315; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 317; EL ARTÍCULO 318; EL ARTÍCULO 319; EL ARTÍCULO 321; LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 322; LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 323; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 324; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 326; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 327; LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 329; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 330; EL ARTÍCULO 332; EL ARTÍCULO 333; EL ARTÍCULO 334; EL ARTÍCULO 335; EL ARTÍCULO 336; EL ARTÍCULO 338; EL ARTÍCULO 339; LAS FRACCIONES XIV, XVII, XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 344; LAS FRACCIONES I, IV, IX, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 345; LAS FRACCIONES I, IV, IX Y XIV DEL ARTÍCULO 346; EL ARTÍCULO 356; EL ARTÍCULO 357; EL ARTÍCULO 358; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 359; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 364; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 365; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 375; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 380; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 381; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 382; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I Y IV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 383; EL PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I Y VII DEL ARTÍCULO 384; EL ARTÍCULO 385; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 388; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 389; EL ARTÍCULO 390; EL ARTÍCULO 391; EL ARTÍCULO 393; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 394; EL ARTÍCULO 401; EL ARTÍCULO 402; EL ARTÍCULO 405; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 406; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 407; EL ARTÍCULO 409; EL ARTÍCULO 410; LAS FRACCIONES III, IV, XV, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXVI, XXXVIII, XLI, XLIII Y XLV DEL ARTÍCULO 411; **SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 41; UN ARTÍCULO 94 BIS; UN ARTÍCULO 94 TER; UN ARTÍCULO 103 BIS; UN ARTÍCULO 103 TER; UN ARTÍCULO 103 QUÁTER; UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 107 BIS-3; LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 108; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 181; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 183; UN ARTÍCULO 183 BIS; UN ARTÍCULO 183 TER; UN ARTÍCULO 184 BIS 1; UN ARTÍCULO 184 BIS 2; UN ARTÍCULO 184 BIS 3; UN ARTÍCULO 184 BIS 4; UN ARTÍCULO 184 BIS 5; UN ARTÍCULO 184 BIS 6; UN ARTÍCULO 184 BIS 7; UN ARTÍCULO 184 BIS 8; UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 187; LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 188; LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 196; UN ARTÍCULO 203 BIS; UN ARTÍCULO 203 TER; UN ARTÍCULO 203 QUÁTER; LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES Y LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 209; UN**



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

CAPÍTULO III, AL TÍTULO NOVENO DENOMINADO "DENOMINACIÓN, OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; UN ARTÍCULO 219 BIS; UN ARTÍCULO 219 BIS-1; UN ARTÍCULO 219 BIS-2; UN ARTÍCULO 219 BIS-3; UN ARTÍCULO 219 BIS-4; UN ARTÍCULO 219 BIS-5; UN ARTÍCULO 219 BIS-6; UN ARTÍCULO 219 BIS-7; LA SECCIÓN 1A DENOMINADA "DE SUS RESOLUCIONES" AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO NOVENO; UN ARTÍCULO 219 BIS-8; UN ARTÍCULO 219 BIS-9; UN ARTÍCULO 219 BIS-10; UN ARTÍCULO 219 BIS-11; UN ARTÍCULO 219 BIS-12; UN ARTÍCULO 219 BIS-13; UN ARTÍCULO 219 BIS-14; LA SECCIÓN 2A DENOMINADA "DEL PLENO DE SU COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO" AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO NOVENO; UN ARTÍCULO 219 BIS-15; UN ARTÍCULO 219 BIS-16; UN ARTÍCULO 219 BIS-17; UN ARTÍCULO 219 BIS-18; UN ARTÍCULO 219 BIS-19; UN ARTÍCULO 219 BIS-20; LA SECCIÓN 3A DENOMINADA "DE LAS COMISIONES" AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO NOVENO; UN ARTÍCULO 219 BIS-21; UN ARTÍCULO 219 BIS-22; UN ARTÍCULO 219 BIS-23; LA SECCIÓN 4A DENOMINADA "DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL" AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO NOVENO; UN ARTÍCULO 219 BIS-24; UN ARTÍCULO 219 BIS-25; UN ARTÍCULO 219 BIS-26; UN ARTÍCULO 219 BIS-27; UN ARTÍCULO 219 BIS-28; UN ARTÍCULO 219 BIS-29; UN ARTÍCULO 219 BIS-30; UN ARTÍCULO 219 BIS-31; UN ARTÍCULO 219 BIS-32; UN ARTÍCULO 219 BIS-33; UN ARTÍCULO 219 BIS-34; UN ARTÍCULO 219 BIS-35; UN ARTÍCULO 219 BIS-36; UN ARTÍCULO 219 BIS-37; UN ARTÍCULO 219 BIS-38; UN ARTÍCULO 219 BIS-39; LA SECCIÓN 5A DENOMINADA "DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS" AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO NOVENO; UN ARTÍCULO 219 BIS-40; UN ARTÍCULO 219 BIS-41; UN ARTÍCULO 219 BIS 42; LA SECCIÓN 6A DENOMINADA "DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE DENOMORA EN LA EMISIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL" AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO NOVENO; UN ARTÍCULO 219 BIS-43; UN ARTÍCULO 219 BIS-44; UN ARTÍCULO 344 BIS; UN ARTÍCULO 344 TER; UN ARTÍCULO 344 QUÁTER; UN ARTÍCULO 346 BIS; LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 356; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 357; UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 406; UN TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DENOMINADO "DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TECNOLÓGICA"; UN CAPÍTULO ÚNICO AL TÍTULO DÉCIMO; UN ARTÍCULO 412; UN ARTÍCULO 413; UN ARTÍCULO 414; UN ARTÍCULO 415; Y **SE DEROGAN** LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 5; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 11; EL ARTÍCULO 12; EL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 14; EL ARTÍCULO 15; EL ARTÍCULO 16; EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 21; LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL ARTÍCULO 22; LAS FRACCIONES I, IV, IX, XII, XVI, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 37; LAS FRACCIONES VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 41; LAS FRACCIONES VII Y X DEL ARTÍCULO 42; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 44; EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 46; EL ARTÍCULO 95; EL



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

ARTÍCULO 96; EL ARTÍCULO 97; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 108; EL ARTÍCULO 109; EL ARTÍCULO 110; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 165; LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 184; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 185; LOS INCISOS A), B), C), D) Y E) DEL ARTÍCULO 188; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI DEL ARTÍCULO 195; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 196; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 202; LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 210; EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 212; LAS FRACCIONES V, VI Y XI DEL ARTÍCULO 216; LAS FRACCIONES IV, VI, VII, XII, XV, XVI, XVIII, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX Y XXXIII DEL ARTÍCULO 218; LAS FRACCIONES III, VI Y IX DEL ARTÍCULO 219; EL ARTÍCULO 220; EL ARTÍCULO 221; EL ARTÍCULO 222; EL ARTÍCULO 223; EL ARTÍCULO 224; EL ARTÍCULO 225; EL ARTÍCULO 226; EL ARTÍCULO 227; EL ARTÍCULO 228; EL ARTÍCULO 229; EL ARTÍCULO 230; EL ARTÍCULO 231; EL ARTÍCULO 232; EL ARTÍCULO 233; EL ARTÍCULO 234; EL ARTÍCULO 235; EL ARTÍCULO 237; LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 238; LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 277; EL ARTÍCULO 279; EL ARTÍCULO 283; EL ARTÍCULO 290; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 293; LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 295; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 299; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 308; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 314; EL ARTÍCULO 320; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 322; EL ARTÍCULO 340; EL ARTÍCULO 341; EL ARTÍCULO 342; LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 344; EL ARTÍCULO 360; EL ARTÍCULO 361; EL ARTÍCULO 362; EL ARTÍCULO 363; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 364; EL ARTÍCULO 366; EL ARTÍCULO 367; EL ARTÍCULO 368; EL ARTÍCULO 369; EL ARTÍCULO 370; EL ARTÍCULO 371; EL ARTÍCULO 372; EL ARTÍCULO 374; EL ARTÍCULO 379; EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 383; LAS FRACCIONES IX, X, XXXI, XXXII Y XXXIII DEL ARTÍCULO 411, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, del **Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial**, todos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el **funcionamiento** de los órganos que integran el Poder Judicial.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El Órgano de Administración Judicial es el órgano encargado de la administración, gestión y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México. Asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto, el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el del Tribunal de Disciplina Judicial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal y con lo establecido en esta Ley, en relación con las áreas a cargo del Presidente del Tribunal.

Artículo 3. Las y los Magistrados, así como las y los Jueces gozarán de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de ejercer su función con plena autonomía, independencia e imparcialidad; asimismo, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República, ni incluir compensaciones extraordinarias, bonos, seguros privados u otras prerrogativas distintas a las expresamente previstas en esta Ley.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por...

II. ...

III. ...

IV. Se deroga;

V. ...

VI. Se deroga;

VII. ...

VIII. ...

IX. Instituto de Estudios Judiciales, al Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

Handwritten signatures and marks on the right margin.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



III LEGISLATURA

- X. ...
- XI. Las y los **Administradores Judiciales**, a las personas integrantes del **Órgano de Administración Judicial** del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XII. Las y los **Magistrados**, a las **Magistradas o Magistrados** adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México y al **Tribunal de Disciplina Judicial**;
- XIII. **Juzgadores y/o las y los Jueces** de la Ciudad de México, a las personas titulares de los **Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México**;
- XIV. ...
- XV. **Órgano de Administración Judicial**, al **Órgano de Administración Judicial** del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVI. **Pleno**, al **Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México**;
- XVII. **Pleno del Órgano de Administración Judicial**, al **Pleno del Órgano de Administración Judicial** del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVIII. **Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial**, al **Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial** del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XIX. **Poder Judicial**, al **Poder Judicial de la Ciudad de México**;
- XX. **Sala o Salas**, a las **Salas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México** en cualquiera de las siguientes materias: **Civil, Penal, Familiar, Justicia para Adolescentes, Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales y Laboral**;
- XXI. **Sala Constitucional**, a la **Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México**;
- XXII. **Tribunal de Disciplina Judicial**, al **Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México**;



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

- KXIII. Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México; y**

- (XIV. Unidades de Gestión, a las áreas corporativas de apoyo a la función jurisdiccional, integradas por personal multifuncional, con la que se privilegia la división de las actividades administrativas de las jurisdiccionales en la substanciación de los procedimientos judiciales, en materias Civil, Penal, Familiar, Laboral, Justicia para Adolescentes, Ejecución de Sentencias Penales, Civiles y Familiares, así como aquellas materias que determine el Órgano de Administración Judicial.**

Artículo 8. Son personas auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan las y los Jueces y las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Las personas que ejerzan como **mediadores**, facilitadores, conciliadores y árbitros privados certificados y registrados por el Poder Judicial de la Ciudad de México en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. ...
- X. ...

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

- XI. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XII. La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social;
- XIII. ...
- XIV. La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y
- XV. ...
- ...

Artículo 10. Las y los Magistrados y las y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia serán electos por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y esta Ley.

Artículo 11. Se deroga.

Las y los Magistrados durarán nueve años en su cargo y podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establezca la Constitución y las leyes.

Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. Se deroga.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



III LEGISLATURA

Artículo 16. Se deroga.

Artículo 17. Las y los Jueces dudarán nueve años en su encargo y podrán ser reelectos.

Una vez electos o reelectos, las y los Jueces sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos previstos en la Constitución, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Las y los Magistrados y las y los Jueces rendirán protesta ante el Congreso de la Ciudad de México.

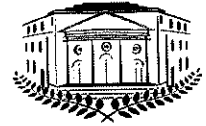
Artículo 21. Para ser electo Magistrada o Magistrado se requiere:

- I. **Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. **Se deroga.**
- III. **Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 35, apartado C, punto 1., inciso a) de la Constitución, título profesional de licenciado en derecho y cédula profesional expedidos legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;**
- IV. **Se deroga.**
- V. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena y no haber sido condenado por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades;**



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

- VI. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria;
- VII. No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la titularidad de alguna Secretaría o equivalente de la Administración Pública de la Ciudad de México o titular de la Fiscalía General de Justicia o integrante del Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación;
- VIII. Presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia; y
- IX. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género, que se encuentren vigentes en la Ciudad de México;

Artículo 22. Para ser electo Juez o Jueza de la Ciudad de México, se requiere:

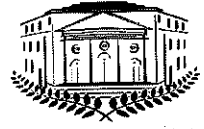
- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Se deroga;
- III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 35, apartado C, punto 1., inciso a) de la Constitución, título profesional de licenciatura en derecho y cedula profesional expedidos legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica;
- IV. Se deroga;
- V. Haber residido en la Ciudad de México durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria;
- VI. Se deroga.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- VII. **Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena y no haber sido condenado por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades; y**
- VIII. **No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género, que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.**

Artículo 24. Para ejercer la titularidad de la Secretaría tanto de Acuerdos, como de Instrucción, según corresponda, en los Juzgados, Tribunales Laborales y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como para la de Proyectista de Segunda Instancia, se requiere:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- ...

- IV. **No haber sido condenado por sentencia definitiva, por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, no haber sido condenado por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades y no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género, que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.**

Artículo 26. Para ser Secretaria o Secretario Actuario se requiere:

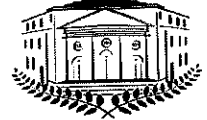
- I. ...



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. ...

III. No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, **no haber sido condenado por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades y no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género, que se encuentren vigentes en la Ciudad de México;**

IV. ...

...

Artículo 28. Las y los Magistrados, Juezas y Jueces, **Administradoras y Administradores Judiciales**, así como las y los Secretarios adscritos al Poder Judicial, no podrán en ningún caso aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones o instituciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia que no interfieran en su horario de trabajo ni menoscabe el pleno ejercicio de sus funciones.

...

Artículo 29. Los nombramientos que se hagan para las personas servidoras públicas judiciales, del **Órgano de Administración Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial** y auxiliares de la administración de justicia, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, de la persona servidora pública que haga la designación.

...

Artículo 30. ...



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Las y los Jueces, las y los Magistrados, incluyendo los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y los Administradores Judiciales, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

Artículo 31. El retiro de las y los Jueces y las y los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo.

Las y los Magistrados reelectos, podrán solicitar las prestaciones a que hubiere lugar ante el Órgano de Administración Judicial, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:

- a) ...
b) ...

A las y los Magistrados que hayan sido reelectos que opten por el retiro, se les deberá elaborar el cálculo actuarial correspondiente para conocer la cantidad que deberá aportar el Tribunal al Fondo de Retiro.

Las cantidades resultantes de dicho estudio actuarial, se entregarán inmediatamente al Órgano de Administración Judicial quien decidirá la forma de administrarlas.

Las y los Magistrados que no fueren reelectos, al concluir su encargo, si cumplen con el supuesto a que se refiere el inciso b) del presente artículo, podrán solicitar las prestaciones a que hubiere lugar ante el Órgano de Administración Judicial.

...

Las y los Magistrados reelectos, al cumplir sesenta y cinco años de edad podrán retirarse voluntariamente del cargo, en este caso cuando se retiren sin tener quince años de ejercicio y cuenten con veinticinco años o más al servicio del Tribunal, disfrutarán del haber por retiro, el que será proporcional al tiempo en que se hayan desempeñado como tales.

...

...

Handwritten signatures and marks on the right margin.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Las y los Jueces reelectos, al retirarse del cargo, podrán solicitar las prestaciones a que hubiere lugar ante el Órgano de Administración Judicial. Para estos efectos, deberán cumplir con lo siguiente: haber sido reelecto, haberse desempeñado en ese cargo por quince años o más y contar, por lo menos, con veinte años de servicio en el Tribunal Superior de Justicia.

El Órgano de Administración Judicial emitirá la resolución que corresponda a las solicitudes referidas en el presente artículo, para lo cual, establecerá un Fondo para el Retiro que será administrado por un fideicomiso. Para la constitución del Fondo para el Retiro se observará lo siguiente:

...

El Comité estará integrado por personas Magistradas y Juzgadoras, a propuesta del Pleno del Tribunal, así como por una persona Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, de una persona integrante del Órgano de Administración Judicial y una persona representante de la Contraloría. Este Comité establecerá las reglas para la administración del Fondo, sin afectar las economías y funciones jurisdiccionales propias del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 32. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Órgano de Administración Judicial; un Tribunal de Disciplina Judicial y Juzgados.

El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas.

El Pleno del Tribunal de Justicia, es el órgano supremo del Poder Judicial, éste se integra por las y los Magistrados adscritos al Tribunal Superior de Justicia, una o uno de los cuales presidirá sin formar parte de alguna Sala.

Artículo 33. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución, la cual se regirá de conformidad con la ley en la materia.

El número de Salas del Tribunal Superior de Justicia, será determinado por el Órgano de Administración Judicial, conforme a las necesidades y el presupuesto.

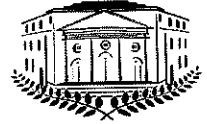
Artículo 34. Para que funcione el Tribunal en Pleno se necesita la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de las y los Magistrados que lo integran, sus



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los presentes, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. En caso de empate, se confiere voto de calidad de quien presida el Tribunal.

Se requerirá de la mayoría de votos de las Magistradas y Magistrados presentes del Pleno, para aprobar un proyecto de iniciativa y/o decreto que se presente ante el Congreso, en los ordenamientos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

Artículo 37. Son facultades del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en Pleno:

- I. Se deroga;
- II. ...
- III. ...
- ...
- ...
- IV. Se deroga;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Recibir la renuncia de quien presida el Tribunal, e informarlo al Congreso para que, en términos de Ley, se renueve la presidencia;
- IX. Se deroga;
- X. ...
- XI. Proponer al Órgano de Administración Judicial, las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de

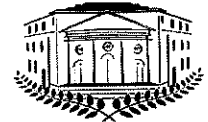
Handwritten signatures and marks on the right margin.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia procurando en todo caso, y en la medida de lo posible, la incorporación de los métodos más modernos de sistematización y computarización para la más expedita, eficaz y transparente administración de justicia;

XII. Se deroga;

XIII. ...

XIV. ...

XV. Solicitar al **Órgano de Administración Judicial**, sin perjuicio de la facultad administrativa directa de este último, la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales;

XVI. Se deroga;

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Revisar el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la resolución que dicte el Juzgador de la causa, mediante la cual determine la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de una Magistrada o un Magistrado, incluyendo los del **Tribunal de Disciplina Judicial, y las Administradoras o Administradores Judiciales**, así como un Jueza o Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste. De resultar procedente se asentará mediante acuerdo y éste se comunicará al **Órgano de Administración Judicial**, por conducto de quien presida.

XX. Conocer de los recursos de apelación que se interponga en las causas que se instaren en contra de un integrante del Tribunal Superior de Justicia, del **Órgano de Administración Judicial**, del **Tribunal de Disciplina Judicial** o Titular de un Juzgado;

XXI. Se deroga;

Handwritten signatures and marks on the right margin.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

XXII. Se deroga; y

XXIII. ...

CAPÍTULO II
DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

Artículo 38. La presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se renovará cada tres años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor votación.

El periodo de ejercicio del Presidente iniciará cuando la personas Magistrada que haya alcanzado mayor votación en la elección respectiva proteste ante el Congreso de la Ciudad de México, el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

Artículo 39. La o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, siendo sus funciones principales las de: impulsar el desarrollo del Sistema de Impartición y Administración de Justicia en la Ciudad de México; procurar la correcta aplicación de la ley y velar para que la administración de justicia sea eficaz y expedita, dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, promoviendo la modernización y adecuado funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, por sí o por conducto de las personas servidoras públicas judiciales facultados al efecto, así como a través de propuestas al **Órgano de Administración Judicial** para su aprobación.

Artículo 41. ...

I. ...

- a) En los actos oficiales, teniendo la facultad de delegar en **otras personas Magistradas o Juezas** dicha representación; y
- b) Ante las autoridades en cualquier procedimiento que el Tribunal Superior de Justicia sea parte, teniendo la facultad de delegar por



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

causas de fuerza mayor en aquellos casos que las leyes lo permitan, la representación en el Titular de la Dirección Jurídica, con excepción de los procedimientos del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial

II. Nombrar y remover a las personas secretarias de la Presidencia y del Pleno del Tribunal;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Llevar la correspondencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; con excepción de la correspondencia del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, así como lo relacionado con el trámite de las suspensiones de derechos civiles a través de la Primera Secretaría de Acuerdos;

VIII. Se deroga;

IX. Se deroga;

X. Se deroga;

XI. Solicitar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos, que deberá proporcionar. El Órgano de Administración Judicial establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

Artículo 42. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo es del Tribunal en Pleno y sus obligaciones son las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Se deroga.
- VIII. ...
- IX. ...; y
- X. Se deroga.
- XI. ...

Artículo 44. La Sala Constitucional se integra por siete Magistradas y Magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, **respetando la paridad de género.**

Se deroga.

Artículo 45. Para ser electa Magistrada o Magistrado de la Sala Constitucional se requiere:

- I. Cubrir los requisitos previstos en las fracciones I y V del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 21 de la presente Ley; y
- II. **Se deroga.**

Se deroga.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

Artículo 46. Con excepción de la Constitucional, las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se integrarán cada una por tres magistrados, y serán designadas cada una por un número ordinal, en Salas Civiles, Penales, Familiares, Justicia para Adolescentes y Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales.

Se deroga.

La Salas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia, resolverán en forma colegiada sobre la negativa o el otorgamiento de los beneficios en materia penitenciaria y en todos los demás casos resolverán de manera unitaria.

Artículo 47. Las presidencias de las Salas serán rotativas y corresponderá a la Magistrada o Magistrado que haya obtenido mayor número de votos en la elección correspondiente, quien durará en su encargo un año, continuando en su lugar el siguiente en número de votación.

Artículo 56. Las Salas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, que al efecto determine el Órgano de Administración Judicial, conocerán de las excusas y recusaciones, que se planteen en los conflictos laborales.

Artículo 57. Las Salas al resolver sobre las excusas de las y los Jueces, las y los Magistrados en caso de que éstas sean infundadas, remitirán la resolución al Tribunal de Disciplina Judicial para que imponga la sanción correspondiente.

...

...

TÍTULO CUARTO DE LOS JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 58. ...

Handwritten signatures and initials on the right margin.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

En la Ciudad de México habrá el número de Juzgados que el Órgano de Administración Judicial considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita. Dichos Juzgados estarán numerados progresivamente. Asimismo, podrá definir el número y especialización de los mismos, de conformidad con las necesidades y el presupuesto con el que se cuente.

Artículo 59. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

Los procedimientos de su competencia podrán tramitarse en línea o a través del uso de tecnologías de la información aprovechando el principio de equivalencia funcional del documento electrónico, conforme a los Lineamientos que al efecto emita el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 60. Los Juzgados Penales y de Justicia para Adolescentes ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes del Tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Órgano de Administración Judicial.

...

Las personas servidoras públicas del Tribunal, del Órgano de Administración Judicial o del Tribunal de Disciplina que, con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas, deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedoras, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

...

...

Artículo 61. Los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada, ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la Unidad de Gestión Judicial y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Órgano de Administración Judicial.

...

Las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

...

Handwritten signatures and marks on the right margin.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

...
...
...
...
...
...
...

El **Órgano de Administración Judicial** dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

...

De igual manera, y tomando en consideración las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, serán competentes las personas Juzgadoras del sistema penal acusatorio de la Ciudad de México, en asuntos donde la comisión del delito sea distinta al de su jurisdicción.

Las personas Juzgadoras de Control, **conocerán** desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura de juicio, y resolverán de manera unitaria.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Cuando una persona Juzgadora de la materia penal utilice los medios indicados en el párrafo anterior de este artículo, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema **serán considerados** suficientes para acreditar su autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

[Handwritten signatures and marks]



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 77. El Órgano de Administración Judicial a través de acuerdos generales y considerando la carga de trabajo de estos juzgados y las necesidades de presupuesto, establecerá cuando menos un juzgado de tutela en cada una de las demarcaciones territoriales.

Artículo 78 Bis. Para el apoyo y auxilio, en los trámites legales, relacionados con las actividades jurídico administrativas derivadas del sistema de justicia laboral, conforme a la Ley Federal del Trabajo, el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdo, podrá crear las Unidades de Gestión necesarias, con personal de carrera judicial o administrativo con facultades suficientes para ello.

Artículo 81. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, utilizando, para el efecto el equipo que permita imprimir de forma permanente dicho folio y el material aprobado por el Órgano de Administración Judicial para la integración de los expedientes. Al agregar o sustraer alguna o algunas de las hojas de éstos, asentar razón con motivo de la causa, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquéllas en el centro del escrito;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

Handwritten signatures and initials on the right margin.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

- XI. ...
- XII. ...
- ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...

Artículo 88. Para los efectos de esta Ley, el Órgano de Administración Judicial, con base en los estudios correspondientes determinará el número de Juzgados por las materias señaladas, en función de las cargas de trabajo que cada uno tenga que desahogar.

...

Artículo 93. ...

...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

[Handwritten signature]



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VII. ...

VIII. La demás que determinen la Ley, la Dirección General de Gestión Judicial, el Titular de la Central de Comunicaciones, y la normatividad aplicable.

...

Artículo 94. ...

I. Las Unidades de Gestión Administrativa que, conforme a las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, determine la Dirección General de Gestión Judicial, tendrán a su cargo:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) Las demás que determinen la normatividad aplicable, por conducto de la Dirección General de Gestión Judicial.

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Diseñar y proponer a la Dirección General de Gestión Judicial los mecanismos que hagan más eficiente el desarrollo de sus funciones; y

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

e) Las demás que determine la normatividad aplicable, o la **Dirección General de Gestión Judicial**;

III. Las Unidades de Apoyo Tecnológico que, conforme a las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, determine el **Director General de Gestión Judicial**, estarán encargadas de:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...

Artículo 94 Bis. La Dirección de la Unidad de Gestión Judicial en materia Familiar tiene como objeto coordinar a las Unidades de Gestión Judicial en materia Familiar que apoyan a los Juzgados Familiares.

Para ser persona Directora de la Unidad de Gestión Judicial en materia Familiar se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley; además, se deberá acreditar tener conocimientos en la materia. Será designada por quien presida el Tribunal Superior de Justicia a propuesta de la Dirección General de Gestión Judicial, con apego a la normativa vigente.

La o el Director de la Unidad de Gestión Judicial en materia Familiar, tendrá las siguientes facultades:

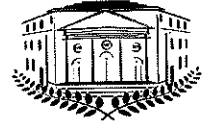
[Handwritten signatures and marks on the right margin]



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

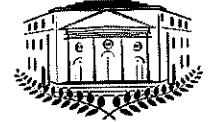
- I. El control, administración y supervisión de las Unidades de Gestión Judicial en Materia Familiar;
- II. Supervisar la elaboración de los despachos, exhortos, actas, diligencias y toda clase de documentos cuya emisión sea ordenada por las y los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, dentro de los asuntos a su cargo;
- III. Coordinar el auxilio que se le brinde a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en la digitalización de aquellos documentos, que por su volumen no puedan ser procesados en estos sin afectar su carga de trabajo;
- IV. Coordinar el auxilio que se le brinde a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en el trámite y remisión de expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos establecidos en esta Ley;
- V. Supervisar la adecuada, oportuna y eficientemente preparación de las salas de audiencia oral para llevar a cabo las audiencias programadas por los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar;
- VI. Supervisar el control de agenda y asignación de las Salas de Audiencia Oral;
- VII. Supervisar y garantizar el trámite, administración y distribución de los insumos necesarios para la operación y el mantenimiento de los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, y de las Salas de Audiencia Oral;
- VIII. Diseñar y proponer al Director General de Gestión Judicial los mecanismos más eficientes para el desarrollo de sus funciones;
- IX. Rendir a la Dirección General de Gestión Judicial los informes que esta requiera;
- X. Supervisar el control, evaluación y supervisión del personal que la conforma;
- XI. Supervisar la organización de las notificaciones que se realizan;



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- XII. Garantizar que se cumplan los términos legales en la entrega de las notificaciones;
- XIII. Coordinar la administración del uso que se dé a las Salas de Audiencia;
- XIV. Aportar al Órgano de Administración Judicial la información que esta requiera con el fin de generar la planeación, programación, ejercicio del presupuesto y evaluación del desempeño de las áreas y al área del Poder Judicial responsable de la Estadística, la información que requiera para desarrollar su función;
- XV. Proveer la información relativa a su área y que las diversas del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial le requieran, con motivo del cumplimiento de sus funciones; y
- XVI. Las demás que determinen la Dirección General de Gestión Judicial y la normatividad aplicable.

La Dirección de la Unidad de Gestión Judicial en materia Familiar estará integrada por:

- I. Una Central de Comunicaciones Procesales, responsable de las siguientes actividades:
 - a) El control, evaluación y supervisión de los oficiales notificadores a su cargo;
 - b) La coordinación y organización equitativa del turno de las notificaciones ordenadas por las y los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, y que deban ser practicadas por los oficiales notificadores a su cargo;
 - c) La recepción y registro, verificando que se cumpla con los términos legales, de las constancias de las notificaciones practicadas por los oficiales notificadores, turnándolas al Juzgado de Proceso Oral en Materia Familiar que corresponda; y
 - d) Las demás que determine la normatividad aplicable, y la o el Director de Gestión Judicial en materia Familiar;



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- II. Las Unidades de Apoyo Tecnológico estarán encargadas de:**
- a) La administración, control, operación y mantenimiento técnico de las Salas de Audiencia Oral;
 - b) La preparación adecuada, oportuna y eficiente de las salas de audiencia oral, para que se lleven a cabo las audiencias programadas por los Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar;
 - c) El auxilio técnico inmediato de las y los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar durante la celebración de las audiencias orales;
 - d) El auxilio de las y los Jueces de Proceso Oral en Materia Familiar en la obtención de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, identificándolos plenamente con el asunto al que pertenecen;
 - e) La emisión de los respaldos y de las copias de seguridad de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, y de entregarlos a la o al Juez correspondiente para su debido resguardo;
 - f) La emisión de las copias de los soportes electrónicos de las audiencias que se celebren, y que le sean solicitadas por el Juzgado de Proceso Oral en materia Familiar que corresponda;
 - g) El control del registro de los soportes electrónicos que se generen de las audiencias orales celebradas, identificados por juzgado, número de expediente, número consecutivo, fecha de emisión, y en su caso número de copias emitidas;
 - h) La elaboración de los informes requeridos por la Dirección de Gestión Judicial en materia Familiar;
 - i) El diseño y propuesta, a la Dirección de Gestión Judicial en materia Familiar, de los mecanismos que hagan más eficiente el desarrollo de sus funciones; y
 - j) Las demás que determinen la legislación aplicable y la Dirección de Gestión Judicial en materia Familiar.

Estas áreas serán autónomas con relación a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar y dependerán de la Dirección General de Gestión Judicial.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



III LEGISLATURA

Artículo 94 Ter. La o el Titular de la Central de Comunicaciones Procesales deberá satisfacer los requisitos del artículo 24 de esta Ley.

La o el titular de la Unidad de Apoyo Tecnológico deberá:

- I. Ser mayor de veintiocho años;
- II. Ser ingeniera o ingeniero en computación, o ingeniera o ingeniero en sistemas computacionales o ingenierías o licenciaturas afines, con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Tener dos años de práctica profesional contados desde la fecha de expedición del título; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 95. Se deroga.

Artículo 96. Se deroga.

Artículo 97. Se deroga.

Artículo 98. Cada uno de los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio a que se refiere este capítulo contará con el siguiente personal:

I. ...

II. Las y los Auxiliares Judiciales que autorice el presupuesto y le proporcione la Dirección General de Unidad de Gestión Judicial.

III. Las personas servidoras públicas de la Administración de Justicia que autorice el presupuesto y le proporcione la Dirección General de Unidad de Gestión Judicial.

Artículo 99. ...



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Las demás que deriven de la ley y los acuerdos para el efecto emita el **Órgano de Administración Judicial** de la Ciudad de México.

Artículo 101. Las Unidades de Gestión Judicial tendrán la estructura que les autorice el **Órgano de Administración Judicial**, de conformidad con su especialidad y funciones específicas. Contarán tanto con personal de carrera judicial como administrativo.

Artículo 102. ...

Los asuntos les serán asignados en riguroso turno por parte del **Órgano De Gestión Judicial** y conforme a las reglas que al efecto emita el **Órgano de Administración Judicial**, mismas que deberán garantizar objetividad, imparcialidad y equidad en los turnos, así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos juzgados.

El Tribunal de Enjuiciamiento se integrará y conocerá del juicio oral, de manera unitaria o colegiada. En este último supuesto, será en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia, según lo determine la **persona juzgadora** a quien se le designe el asunto; y resolverán de manera unitaria en los demás casos.

Artículo 103 Bis. La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso tiene como objeto dotar a las y los Jueces de los elementos suficientes para emitir una medida cautelar y su seguimiento.

Esta Unidad, a solicitud de las partes, deberá proporcionarles la información sobre la evaluación de riesgo, previo a la audiencia para preparar el debate de la solicitud de las medidas cautelares.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- I. La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso estará integrada por:
 - a) Un Titular de la Dirección designado por el Órgano de Administración Judicial;
 - b) La Jefatura de Departamento de evaluación del nivel de riesgo del imputado y, en consecuencia, la medida cautelar más apropiada para su caso;
 - c) Evaluadores de riesgo, que se encuentren ubicados en las unidades de control de detención ya que constituyen un lugar en donde serán trasladados los detenidos, se considera para facilitar las entrevistas a los detenidos y que sean suficientes como el Presidente determine;
 - d) Áreas de supervisión de medidas cautelares, encargados de verificar su cumplimiento adecuado a través de las redes institucionales que para tal efecto se hayan articulado y mediante la verificación presencial por parte de los responsables de ésta área;
 - e) Oficina de control de gestión, área responsable de concentrar las relacionadas con el control de reportes e indicadores; y
 - f) Oficina de relaciones interinstitucionales, a esta área le corresponde mantener las buenas relaciones interinstitucionales.
- II. Para ser Titular de la Dirección de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso se requiere:
 - a) Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;
 - b) Contar con título universitario afín a las tareas de su encomienda; y
 - c) No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- III. Para ser evaluador de riesgo se requiere:
 - I. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la asignación;



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

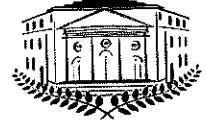
- II. Contar con título y cédula universitarios legalmente expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello afín a las tareas de su encomienda;
 - III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
 - IV. Haber acreditado el examen de aptitud que elabore el Instituto de Estudios Judiciales.
- IV. Para ser Titular de la Jefatura de departamento, entrevistador o supervisor de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso se deberá:
- a) Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;
 - b) Contar con título universitario y cédula expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello afín a las tareas de su encomienda;
 - c) No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso; y
 - d) Acreditar el examen de aptitud que aplique el Instituto de Estudios Judiciales.
- V. Para cumplir con sus facultades de supervisión y vigilancia de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso podrán además de las obligaciones que confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, además de las siguientes:
- I. Establecer las condiciones y la periodicidad en que los imputados deben reportarse, canalizar a los imputados a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico;
 - II. Realizar visitas no anunciadas en los domicilios o lugares de trabajo de los imputados;
 - III. Requerir que los imputados proporcionen muestras para detectar el posible uso de alcohol, en su caso, o de drogas prohibidas;



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- IV. Supervisar que las personas e instituciones a las que el Juzgador encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas; y solicitar a los imputados informes y reportes que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas;
- V. Revisar y recomendar el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;
- VI. Informar al Juzgador de cualquier violación a las medidas y condiciones impuestas y recomendar las modificaciones que estime pertinentes;
- VII. Realizar estudios estadísticos sobre el nivel del cumplimiento y efectividad de las medidas cautelares impuestas por las y los Jueces;
- VIII. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de los Estados, y
- IX. Las demás que determine la Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 103 Ter. Para ser supervisor de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso se requiere:

- I. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la asignación;
- II. Contar con título y cédula universitarios legalmente expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello afín a las tareas de su encomienda;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso; y
- IV. Haber acreditado el examen de aptitud que elabore el Instituto de Estudios Judiciales.

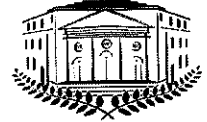
Artículo 103 Quáter. La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso ejercerá las atribuciones que confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, y tendrá, además, las siguientes:



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- I. **Entrevistar al imputado previamente a la realización de cualquier audiencia sobre medidas cautelares, para obtener información relevante para decidir sobre las medidas cautelares.**

Antes de empezar la entrevista, el funcionario encargado debe hacerle saber el objetivo de la entrevista, que tiene derecho a que su defensor esté presente durante la misma, que puede abstenerse de suministrar información y que aquella que proporcione no podrá ser usada para demostrar su culpabilidad.

La entrevista se llevará a cabo con la presencia de la o del defensor público o privado; que deberá estar acreditado ante el órgano judicial respectivo.

- II. **Verificar la información proporcionada por el imputado y recolectar aquella otra que sea relevante para decidir o modificar las medidas, de modo tal que éstas resulten adecuadas para que el imputado cumpla con sus obligaciones procesales.**

La información deberá incluir datos sobre la historia personal del imputado, sus lazos con la comunidad, relaciones familiares, amistades, empleos, lugares de residencia, estudios, antecedentes penales, y cualquier otra información pertinente.

- III. **Elaborar reportes para las partes, denominadas opiniones técnicas, así como evaluaciones previas para el órgano jurisdiccional que contengan la información recabada en sus indagaciones, así como sus observaciones y recomendaciones sobre la necesidad y el tipo de medidas cautelares que sería necesario imponer al imputado para asegurar la protección e integridad de la víctima, de los testigos o de terceros; el desarrollo de la investigación o la comparecencia del imputado al proceso.**

En caso de urgencia las evaluaciones previas podrán hacerse de manera verbal en una audiencia ante la o el Juez con la presencia de las partes. Cuando la publicidad afecte innecesariamente los derechos de la o el imputado, a solicitud de éste, la audiencia podrá celebrarse en privado, siempre que sea grabada y preservada en el registro, bajo reserva, hasta que no exista justificación para levantarla.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

- IV. Entregar a las partes, al inicio de la audiencia en la que se discutan medidas cautelares, copias de los reportes relacionados con las mismas y recogerlos al término de la audiencia, y
- V. Las demás que determine la Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 105. Las y los Jueces de lo Civil de Proceso Oral conocerán:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Los procedimientos de su competencia podrán tramitarse en línea o a través del uso de tecnologías de la información aprovechando el principio de equivalencia funcional del documento electrónico, conforme a los Lineamientos que al efecto emita el **Órgano de Administración Judicial**.

Artículo 107. Los Juzgados a que se refieren este Capítulo, para el despacho de los negocios, contarán con las personas servidoras públicas de la administración de justicia que fije el presupuesto.

Asimismo, conforme a las disposiciones que emita el **Órgano de Administración Judicial** y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, para el apoyo de las funciones jurisdiccionales los Juzgados Civiles de Proceso Oral, podrán contar con una Unidad de Gestión Judicial para Juzgados Orales Civiles, dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial, cuya persona titular contará con fe pública en la emisión de actos de su competencia.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

Artículo 107 Bis. Las personas Juzgadoras Civiles y Familiares a que se refiere este capítulo, para el despacho de los asuntos de su competencia, contarán con el apoyo de las Unidades de Gestión Judicial, quienes serán identificados administrativamente con el número progresivo que asigne el Órgano de Administración Judicial.

Asimismo, en las condiciones que autorice el Órgano de Administración Judicial podrán actuar en forma itinerante, presencial o virtualmente, dentro de la Ciudad de México, en los asuntos de su competencia que se autoricen, independientemente de que deban continuar o concluir en la sede de las oficinas judiciales asignadas.

En la Ciudad de México habrá el número de personas Juzgadoras que el Órgano de Administración Judicial considere necesarias para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial. Asimismo, podrá definir el número y especialización de las personas Juzgadoras, de conformidad con las necesidades y el presupuesto con el que se cuente.

Las personas Juzgadoras, de acuerdo a la materia en que se especialicen, podrán definir precedentes procesales horizontales vinculantes entre ellos, conforme a las disposiciones que al efecto establezca el Órgano de Administración Judicial, quienes contarán con la fe pública y facultades para suscribir por sí solas las resoluciones que emitan, así como las audiencias y diligencias propias de los expedientes.

El Órgano de Administración Judicial, conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, podrá autorizar la integración de Órganos Jurisdiccionales digitales, integrados por personas Juzgadoras Civiles o Familiares, especializadas en los asuntos de su competencia. Asimismo, en la Unidad de Gestión Judicial que se designe por el Órgano de Administración Judicial, se contará con un área de gestión digital para el apoyo de este Órgano Jurisdiccional y sus personas Juzgadoras.

Artículo 107 Bis-1. ...

A. ...

I. ...

II. ...



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

III. ...

IV.

V. Personas Juzgadoras de cualquier otra especialización que determine el Órgano de Administración Judicial.

B. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV.

V. Personas Juzgadoras de cualquier otra especialización que determine el Órgano de Administración Judicial.

...

En el caso ausencia de la persona Juzgadora, temporal o permanente, los asuntos serán atendidos por otra persona Juzgadora que preferentemente forme parte de la misma Unidad de Gestión Judicial, de conformidad a lo que establezca el Órgano de Administración Judicial, hasta en tanto sea designada otra persona por dicho órgano colegiado o regrese la persona titular.

Artículo 107 Bis-3. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

Handwritten signatures and initials on the right margin.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- VI. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con materia civil y mercantil; bajo la adscripción de la Unidad de Gestión de Exhortos y conforme a los lineamientos que al efecto determiné el **Órgano de Administración Judicial**.
- VII. De los juicios ejecutivos mercantiles orales.
- VIII. De los **Juicios Especiales Hipotecarios Orales, del Juicio Especial de Arrendamiento inmobiliario Oral, del Juicio Ejecutivo Civil Oral y del procedimiento Especial de Inmatriculación Judicial Oral.**
- IX. De la acción de nulidad de Juicio Concluido en materia civil y mercantil.
- X. De la **Vía de Apremio y de la Ejecución de Sentencia, cuya competencia corresponderá a los Jueces de ejecución en materia civil.**
- XI. De la cooperación procesal y ejecución de sentencias, laudos y resoluciones dictadas en el extranjero, cuya competencia corresponderá a los Jueces de Ejecución.
- XII. **Juicio Oral Sumario Civil.**
- XIII. **Del Concurso de Acreedores.**
- XIV. De la designación de apoyos extraordinarios para el ejercicio de la capacidad jurídica, así como las salvaguardias necesarias, a la luz del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en los asuntos de su competencia.**
- XV. **Los demás que establezcan las leyes.**
- XVI. De aquellas acciones o vías que el **Órgano de Administración Judicial** determine.

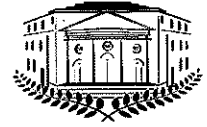
Los procedimientos de su competencia podrán tramitarse en línea o a través del uso de tecnologías de la información conforme el principio de equivalencia funcional del documento electrónico, en términos de los lineamientos que al efecto emita el **Órgano de Administración Judicial**.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 107 Bis-4. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. **De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil y a las derivadas del parentesco.**
- VI. **De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar, sin perjuicio de la competencia de la Oficina Central de Consignaciones Civiles.**
- VII. **De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar, con excepción de la ejecución de sentencias; bajo la adscripción de la Unidad de Gestión de Exhortos y conforme a los lineamientos que al efecto determine el Órgano de Administración Judicial;**
- VIII. **De la Vía de Apremio y de la Ejecución de Sentencia en materia familiar, cuya competencia corresponderá a los Jueces de ejecución, quienes también conocerán de los incidentes a que se refiere el artículo 683, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**
- IX. **En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial y las demás que establezcan las leyes.**
- X. **De aquellas acciones o vías que el Órgano de Administración Judicial determine mediante Acuerdo.**

Los procedimientos de su competencia podrán tramitarse en línea o a través del uso de tecnologías de la información aprovechando el principio de equivalencia funcional del documento electrónico, conforme a los Lineamientos que al efecto emita el **Órgano de Administración Judicial**, sin perjuicio, de que, por la naturaleza de la materia, se



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

tengan que tramitar determinadas diligencias presencialmente, entre otras el diálogo con niños, niñas y adolescentes.

Artículo 107 Bis-5. Las Unidades de Gestión Judicial en materia Civil y Familiar apoyarán a las personas Magistradas y a las personas Juzgadoras en dichas materias, conforme a la estructura, organización y facultades específicas que defina el Órgano de Administración Judicial a través de Acuerdos Generales, con personal tanto de carrera judicial como administrativo.

Artículo 107 Bis-6. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Coordinar las acciones necesarias para la operación del sistema de gestión, en los términos que apruebe el Órgano de Administración Judicial.

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

XIV. ...

XV. ...

XVI. Vigilar que la información relativa a su Unidad de Gestión Judicial, se mantenga actualizada y proveerla a las áreas del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial que la requieran con motivo del cumplimiento de sus funciones.

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. Las demás que deriven del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la presente Ley Orgánica, otras leyes, aquellas que le instruya el Órgano de Administración Judicial, así como su superior jerárquico.

Artículo 107 Bis-7. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

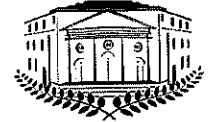
Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. Vigilar que las audiencias queden debidamente registradas en audio y video en los dispositivos de almacenamiento tecnológico autorizados por el **Órgano de Administración Judicial**. Para el caso de que dichos registros se encuentren dañados, dar cuenta inmediata a la persona juzgadora correspondiente, para que provea lo que en derecho proceda. Asimismo, supervisar que el personal de la Unidad de Gestión Judicial y toda aquella que tenga autorización para acceder al audio y video de las audiencias, de buen uso a las mismas.

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Operar el sistema de gestión, en los términos que apruebe el **Órgano de Administración Judicial**.

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

Handwritten signatures and initials on the right margin.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. Las demás que deriven del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la presente Ley Orgánica, otras leyes y aquellas que le instruya el Órgano de Administración Judicial, así como su superior jerárquico.

Artículo 107 Bis-8. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Operar el sistema de gestión, en los términos aprobados por el Órgano de Administración Judicial.

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

Handwritten signatures and marks on the right margin.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

XIII. ...

XIV. Las demás que deriven del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la presente Ley Orgánica y otras leyes, aquellas que le instruya el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 107 Bis-9. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Las demás que determinen la Ley, el Órgano de Administración Judicial, la persona Titular de la Central de Notificadores y Ejecutores según corresponda, así como la normatividad aplicable.

...

Artículo 108. Las ausencias temporales de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en las diversas funciones que las leyes les encomienden, se suplirán en los términos siguientes:

[Handwritten signature]

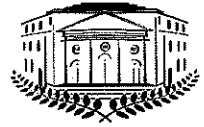
[Handwritten signature]



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- I. Las de quien preside el Tribunal Superior de Justicia que no excedan de un mes, por la o el Magistrado de mayor edad; las que excedan de este tiempo, mediante designación especial que deberá hacerse por el Congreso, respecto de la persona del mismo género si se trata de una mujer o de cualquier género si fuera hombre, que haya alcanzado el mayor número de votos en la elección correspondiente para el cargo de persona Magistrada; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación;
- II. ...
- III. Las ausencias de las y los Magistrados, cuando no excedan de un mes, por la o el Secretario de Acuerdos o en su caso por cualquiera de los Secretarios Proyectista de la Ponencia del Titular ausente. Cuando exceda de este tiempo y hasta por tres meses, por los Jueces de Primera Instancia de la materia del mismo género si se trata de una mujer y de cualquier género si fuera hombre, que serán nombrados por el Presidente del Tribunal. Cuando la falta de las o los Magistrados excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, o cualquier caso de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género si se trata de una mujer o de cualquier género si fuera hombre, que haya obtenido el segundo lugar en número de votos, de la elección para ese cargo.

Se deroga.

El Congreso de la Ciudad de México tomará protesta a la persona Magistrada sustituta para desempeñarse por el periodo que reste del cargo.

En los casos de candidaturas únicas o plazas declaradas desiertas se nombrará una Magistrada o Magistrado interino, hasta el siguiente proceso electoral.

Artículo 109. Se deroga

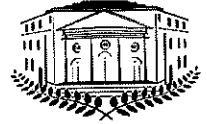
Artículo 110. Se deroga



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 111. Las y los Jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por la persona Secretaria de Acuerdos o de Instrucción, según corresponda, en los términos del artículo 80 de esta Ley.

Tratándose de las ausencias de las y los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, que no excedan de un mes, éstas serán suplidas por la persona Secretaria Judicial que estos determinen.

Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el **Presidente del Tribunal** nombrará una Jueza o Juez interino, **debiendo ser el de mayor antigüedad en la carrera judicial**. Si la ausencia excediera de tres meses sin licencia, o dicha falta se deba a su defunción, o cualquier caso de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género si se trata de una mujer o de cualquier género si fuera hombre, que haya obtenido el segundo lugar en número de votos, de la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso de la Ciudad de México tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste del cargo.

En los casos de candidaturas únicas o declaradas desiertas se nombrará, en términos de esta Ley, una Jueza o un Juez interino, hasta el siguiente proceso electoral.

Las personas titulares de las Secretarías, a su vez, serán suplidas por las y los Conciliadores o por testigos de asistencia; el superior jerárquico deberá nombrar de inmediato y de manera provisional a una persona que ocupe la Secretaría de Acuerdos o de Instrucción que le sustituya.

...

Artículo 112. En caso de ausencia o separación definitiva de Magistradas o Magistrados o Juezas o Jueces, incluyendo haber sido electo para un cargo en otro fuero, se seguirán las reglas de este capítulo.

Artículo 116. Las personas que ejerzan el cargo de Síndicos desempeñan funciones públicas en la administración de justicia del fuero común, de la que debe considerárseles auxiliares. Quedan por lo tanto sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales relativas, incluyendo su responsabilidad derivada de su actuación.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 117. Las personas nombradas Síndicos provisionales, como auxiliares de la administración de justicia, serán designadas por los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia en los términos establecidos por la ley de la materia, entre las personas comprendidas en la lista que para tal efecto les sea enviada por el **Órgano de Administración Judicial**. Los Síndicos definitivos nombrados con arreglo a la ley, quedarán sujetos a las disposiciones de ésta y de las demás leyes al igual que los síndicos provisionales, por lo que se refiere a sus facultades y obligaciones.

Artículo 118. La lista a que se refiere el artículo anterior, será el resultado de una escrupulosa selección que el **Órgano de Administración Judicial** llevará a cabo entre todos los aspirantes a las sindicaturas de que se trate. Al efecto, se formará una lista en la que figuren tanto candidatos propuestos por todas las asociaciones profesionales debidamente constituidas y reconocidas por el **Órgano de Administración Judicial**, como los profesionistas que, sin estar asociados, reúnan los requisitos exigidos por esta Ley para ejercer las sindicaturas y cuya reputación y antecedentes de competencia y moralidad sean notorios.

Artículo 119. Corresponde al **Órgano de Administración Judicial** la selección de profesionales que deban formar la lista de personas acreditadas para ser Síndicos, pero en ningún caso ni por ningún motivo formarán parte de ella personas que no llenen estrictamente los requisitos exigidos por esta Ley.

Artículo 120. El **Órgano de Administración Judicial** dividirá la lista a que se refiere el artículo anterior, en proporción al número de Juzgados que deban hacer nombramientos de Síndicos. Las listas así formadas tendrán numeradas progresivamente a las personas en ellas comprendidas, deberán ser comunicadas a los Jueces oportunamente y publicadas en el Boletín Judicial.

Artículo 137. Para ser Perito se requiere poseer la ciudadanía mexicana, gozar de buena reputación, tener domicilio en la Ciudad de México, así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el **Órgano de Administración Judicial**, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio **Órgano de Administración Judicial** cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible.

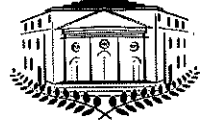
Artículo 140. Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que se trate, o que los enlistados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

autoridades podrán nombrarlos libremente, y se ocurrirá de preferencia a las instituciones públicas, poniendo el hecho en conocimiento del **Órgano de Administración Judicial** para los efectos a que haya lugar.

Artículo 143. ...

...

Para el efecto de la acreditación, estos registrarán su cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el acuerdo, que para tal efecto expida, el **Órgano de Administración Judicial**. Debiendo la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia proporcionar el número correspondiente para la acreditación ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales del fuero común en la Ciudad de México.

...

TÍTULO OCTAVO

**DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITAS AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

...

Artículo 165. El **Órgano de Administración Judicial** organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales de la Ciudad de México.

Se deroga.

Artículo 166. Se depositarán en el Archivo Judicial:

- I. Todos los expedientes, tocas y testimonios concluidos del orden civil, familiar, laboral y penal;
- II. ...



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

III. ...

IV. Los expedientes y documentos que remita el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial; y

V. ...

...

...

...

Artículo 167. Habrá en el archivo las siguientes secciones: civil, familiar, penal, administrativa, laboral, ejecución, justicia para adolescentes, tutela, administrativa, laboral, constitucional, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, mismas que se dividirán de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 169. Los expedientes y documentos entregados al Archivo estarán sistematizados y serán colocados convenientemente para que no sufran deterioros, y se clasificarán tomando en cuenta la materia que correspondan, así como si se trata de expedientes para su posterior destrucción una vez fenecido el plazo de reserva señalado por la autoridad remitente, y se depositarán en la sección respectiva, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente o documento archivado.

Artículo 171. La vista o examen de libros, documentos o expedientes del Archivo podrá permitirse en presencia del Titular de la Dirección o de las personas servidoras públicas de la oficina, y dentro de ella, a los interesados, a sus procuradores, o a cualquier abogado autorizado. Será motivo de responsabilidad para el Titular de la Dirección del Archivo, impedir el examen a que se refiere este artículo y la sanción respectiva será impuesta por el Tribunal de Disciplina.

Artículo 173. Cualquier irregularidad que advierta el Titular de la Dirección del Archivo en los expedientes o documentos que se le remitan para su depósito, lo comunicará de inmediato a la autoridad u órgano depositante, para que aclare o corrija la irregularidad,

Handwritten signatures and marks on the right margin.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

y en caso de presentarse nuevamente con dicha irregularidad, lo hará del conocimiento del Tribunal de Disciplina.

Artículo 174. El Archivo Judicial estará a cargo de un Titular de la Dirección, **que será nombrado por el Órgano de Administración Judicial, quien deberá contar con Licenciatura en Derecho, y tener conocimientos en archivonomía y el personal necesario para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto.**

Artículo 175. ...

...

El **Presidente del Tribunal**, en atención a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, y archivos públicos, elaborará las disposiciones necesarias para reglamentar los procedimientos para la conservación y destrucción de los acervos documentales con que cuente.

No podrán ser destruidos aquellos expedientes que no hubieren causado ejecutoria, o bien aquellos que derivados de alguna circunstancia que se advierta de las constancias que los integran, haga imposible su destrucción, a criterio del órgano jurisdiccional o del **Presidente del Tribunal**, debiendo fundar y motivar esa determinación al remitir dicho expediente al Archivo Judicial.

...

La negativa injustificada por parte del órgano remitente para la destrucción de un expediente, será causa de responsabilidad administrativa, para lo cual el Titular de la Dirección del Archivo Judicial, dará el correspondiente aviso por escrito al **Tribunal de Disciplina**, a efecto de que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.

Artículo 178. La Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, contará con una **persona** Titular de la Dirección General que deberá reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 22 de esta Ley y **que será nombrada por el Órgano de Administración Judicial.**

Artículo 179. En la Ciudad de México se publicará una revista que tendrá por objeto dar a conocer tanto estudios jurídicos, como los fallos más notables y precedentes

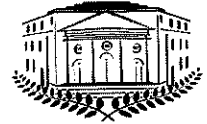
[Handwritten signatures and initials on the right margin]



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

horizontales vinculantes que sobre cualquier materia pronuncie el Tribunal Superior de Justicia, en Pleno o Salas, misma que deberá publicarse de manera bimestral.

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno, del **Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial**, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 180. En todo lo relativo a las publicaciones, el **Órgano de Administración Judicial** administrará los ingresos que por ventas se recaben, haciendo las aplicaciones que estime pertinentes y cuyo producto se destinará exclusivamente para la ampliación y el mejoramiento de dichas publicaciones.

Artículo 181. ...

La gratuidad de las publicaciones en el Boletín Judicial respecto de la materia familiar, se otorgará en los casos de pérdida de la patria potestad iniciados por Instituciones públicas o privadas.

Artículo 182. Queda a cargo de la propia Dirección la publicación de las resoluciones que se dicten por el Pleno del Tribunal en los casos a que se refiere la fracción III del artículo 37 de esta Ley, la Jurisprudencia y tesis sobresalientes de los Tribunales Federales entre **personas Juzgadoras** y Magistradas, mediante la consulta respectiva que se haga del Semanario Judicial de la Federación.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



III LEGISLATURA

CAPÍTULO III

**DE LA COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA PARA APOYO
JUDICIAL, DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA Y BIBLIOTECA**

Artículo 183. El Tribunal Superior de Justicia, contará con una **Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial** con autonomía técnica y operativa, encargada de facilitar la convivencia materno y paterno-filial en aquellos casos que las y los Titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar lo estimen conveniente, realizar las asistencias técnicas, estudios, peritajes, terapias y evaluaciones psicológicas para adultos, niñas, niños y/o adolescentes, exámenes psicotécnicos, así como la práctica de las periciales en trabajo social, entre otros que soliciten las personas Magistradas, Juzgadoras o las Dependencias del Tribunal Superior de Justicia y el Órgano de Administración Judicial, así como las partes en los juicios de que se trate.

El actuar de la Coordinación, se regirá en todo momento por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia y para el debido desempeño de sus actividades contará con la Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica y la Subdirección de Trabajo Social, así como el personal necesario para el adecuado cumplimiento de su labor, quienes pertenecerán al servicio de carrera administrativa. El Órgano de Administración Judicial se encargará de la designación del personal.

Los servicios que brinda la Coordinación se otorgan de forma gratuita y en sus instalaciones a excepción de aquellos que determine la Presidencia del Tribunal. La estructura y funcionamiento de la Coordinación será conforme a lo dispuesto por la Ley, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 183 Bis. Para ser la o el Titular de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, se requiere:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III.** Poseer al día de su designación título de Licenciado en Psicología y Cédula Profesional, expedida por la autoridad o institución legalmente



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



III LEGISLATURA

facultada para ello, con antigüedad mínima de diez años y deberá contar al menos con Maestría;

- IV. **Acreditar experiencia o práctica profesional, relacionada con las funciones que se realizan en la Coordinación, mínima de cinco años, contados a partir de la obtención del Título Profesional;**
- V. **Ser designado por el Órgano de Administración Judicial;**
- VI. **Haber residido en la Ciudad de México o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación y presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia;**
- VII. **Gozar de buena reputación; y,**
- VIII. **No haber sido sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por un delito doloso o inhabilitado, no haber sido condenado por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades y no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género, que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.**

Artículo 183 Ter. La o el Titular de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Cuidar el adecuado, eficaz, eficiente y correcto desarrollo y administración de los servicios que presta la Coordinación relativos a la realización de las convivencias materno y paterno-filial, la aplicación de terapias y evaluaciones psicológicas para adultos, Niñas, Niños y/o Adolescentes, la realización de exámenes psicotécnicos, así como la práctica de las periciales en trabajo social, entre otros;**
- II. **Actuar y operar como órgano especializado en Psicología, Convivencias Familiares y Trabajo Social en el Tribunal Superior de Justicia y Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;**
- III. **Representar a la Coordinación en los actos oficiales;**



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- IV. Verificar el cumplimiento puntual de los requerimientos ordenados por las y los Magistrados y las y los jueces y órganos del Tribunal Superior de Justicia y el Órgano de Administración Judicial;
- V. Aportar de forma integral, objetiva, transparente, imparcial, veraz, eficiente y eficaz, elementos técnicos de convicción a los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia, así como a los órganos del Poder Judicial de la Ciudad de México que lo soliciten;
- VI. Coadyuvar de manera oportuna con los órganos jurisdicciones, que requieren los servicios de la Coordinación, a través de la entrega en tiempo y forma de evaluaciones, informes o dictámenes, según corresponda;
- VII. Brindar facilidades optimas, necesarias, adecuadas y dentro del ámbito de su competencia de prevención y seguridad para llevar a cabo el buen funcionamiento de la prestación de los servicios que se prestan en la Coordinación;
- VIII. Supervisar de manera constante que el desarrollo de los servicios que se prestan en la Coordinación, sean óptimos;
- IX. Verificar y garantizar el cumplimiento oportuno de los servicios que se prestan en la Coordinación;
- X. Solicitar al Órgano de Administración Judicial, a través del Presidente del Tribunal, el material, equipo y herramientas tecnológicas necesarias para su adecuado funcionamiento;
- XI. Difundir y divulgar de manera permanente, con un lenguaje incluyente y accesible los servicios que presta la Coordinación, a través de los medios electrónicos y escritos disponibles para ello;
- XII. Fortalecer sus funciones y ampliar sus metas a partir de su experiencia, mediante la formulación de recomendaciones para el mejoramiento del servicio;
- XIII. Optimizar los servicios que presta mediante la aplicación de programas estratégicos de investigación, planeación, modernización científica y tecnológica, previa autorización del Órgano de Administración Judicial;



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- XIV. Formular y actualizar su normativa interna con la colaboración de las Direcciones y Subdirección que la conforman, así como con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Planeación, para su posterior aprobación ante el Órgano de Administración Judicial;
- XV. Capacitar y preferentemente certificar al personal de la Coordinación que tiene a su cargo la realización de las convivencias materno y paterno-filial, la aplicación de terapias y evaluaciones psicológicas para adultos, Niñas, Niños y/o Adolescentes, la realización de exámenes psicotécnicos, así como la práctica de las periciales en trabajo social a fin de garantizar altos índices de competencia profesional y brindar un servicio de excelencia;
- XVI. Certificar de ser procedente los procedimientos empleados en los servicios que brinda la Coordinación a fin otorgar al usuario del mismo, una mayor certeza y confiabilidad en los mismos;
- XVII. Llevar a cabo actividades académicas y de investigación, con la finalidad de dotar de mayor capacidad técnica y profesional a las personas servidores;
- XVIII. Informar al Tribunal de Disciplina Judicial las faltas cometidas en el servicio por el personal técnico y administrativo adscrito a la Coordinación;
- XIX. Rendir el último día hábil del mes de noviembre de cada año, al Órgano de Administración Judicial el informe anual de las labores desarrolladas por la Coordinación; y
- XX. Cumplir con las disposiciones expresamente le atribuya esta Ley, así como las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 184. La Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, tiene por objeto facilitar a través del Programa de Re-vinculación Familiar la convivencia materno y paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de los Titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, no pueda realizarse de



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor. Los servicios que ofrece la Dirección se otorgarán de forma gratuita en sus instalaciones.

La Dirección, estará conformada por dos Subdirecciones que se encargarán de los Centros de Convivencia Familiar del Tribunal, Secretarios Auxiliares necesarios para dar fe, dos Jefaturas de Unidad Departamental y un cuerpo de trabajadores sociales y Psicólogos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Se Derogan.

Se Derogan.

Artículo 184 BIS 1. Para ser Titular de la Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, deberá de reunir los requisitos establecidos en las fracciones I, II, VI, VII y VIII del artículo 183 BIS de esta Ley, además deberá de poseer al día de su designación título de Licenciado en Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social o su equivalente y Cédula Profesional, expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y deberá contar con Maestría o su equivalente, así como acreditar experiencia y capacidad indispensables en la materia para el desempeño del cargo y será designado por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 184 BIS 2. Son facultades de la o el Titular de la Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, las siguientes:

- I. Atender y dar seguimiento en tiempo y forma las determinaciones ordenadas por las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces en materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, que conozca de la materia familiar, con base en la disponibilidad de horarios y capacidad de atención;
- II. Apoyar a los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia aportando elementos técnicos especializados de convicción, derivados de los servicios brindados en el Centro;
- III. Supervisar y coordinar la correcta funcionabilidad del Programa de Revinculación Familiar;



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- IV. Garantizar la correcta operatividad de las Sedes del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, a través del establecimiento de las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de salvaguardar el orden e integridad física de las personas que acuden a éstas;
- V. Coordinar la correcta elaboración de informes requeridos por las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces en materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, así como órganos jurisdiccionales del fuero común y diversas autoridades administrativas;
- VI. Supervisar que se informe oportunamente a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales, la evolución de la revinculación familiar, cualquier hecho relevante, así como alguna infracción que pudiera suscitarse durante las convivencias realizadas a través del Programa de Revinculación.
- VII. Proponer a los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales acuerdos coparentales para los efectos a los que haya lugar;
- VIII. Atender personalmente, aquellos encuentros familiares y pláticas asistidas cuando se considere necesario o conveniente;
- IX. Promover e impulsar acciones de capacitación del personal adscrito a la Dirección del Centro de Capacitación dirigidas al fortalecimiento del servicio;
- X. Diseñar y proponer al titular de la Coordinación mecanismos más eficientes para el desarrollo eficaz de su función;
- XI. Rendir a la Coordinación los informes que esta requiera con motivo de la función que desempeña;
- XII. Las demás que determine la Coordinación, ordenamientos legales y normativa aplicable.

Artículo 184 BIS 3. La Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, tiene por objeto atender de manera objetiva, adecuada y puntual los requerimientos de asistencias técnicas, estudios, peritajes, terapias y



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

evaluaciones psicológicas para Adultos, Niñas, Niños y/o Adolescentes, exámenes psicotécnicos, evaluaciones psicológicas y psicotécnicas, entre otros, solicitados por Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces y dependencias tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina, así como las partes en los procedimientos judiciales de que se trate.

La Dirección estará conformada por dos Subdirecciones la de Evaluación e Intervención Psicológica y cuatro Jefaturas de Unidad Departamental y un cuerpo de psicólogos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 184 BIS 4. Para ser Titular de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, deberá de reunir los requisitos establecidos en las fracciones I, II, VI, VII y VIII del artículo 183 BIS de esta Ley, además deberá de poseer al día de su designación título de Licenciado en Psicología y Cédula Profesional, expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y deberá contar al menos con Maestría, así como acreditar experiencia y capacidad indispensables en la materia para el desempeño del cargo y será designado por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 184 BIS 5. Son facultades del Titular de la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica, las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar que el desarrollo en la realización de estudios psicológicos, evaluación, peritajes en psicología e impartición de terapias para adultos, niñas, niños y adolescentes que ordenen los órganos Jurisdiccionales, así como las asistencias psicotécnicas en audiencia que soliciten los Titulares de los mismos, sean brindadas de manera adecuada y en óptimas condiciones;
- II. Asignar de manera equitativa la realización del estudio, terapia, asistencia técnica o evaluación psicológica, asistencia psicotécnica, según se trate;
- III. Supervisar que los dictámenes que realicen las áreas de su adscripción estén conformes a las disposiciones jurídicas, los principios y los procedimientos científicos y técnicos aplicables y sean entregados en los términos establecidos para ello;



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- IV. Conocer de los impedimentos y excusas de las y los psicólogos para la prestación del servicio asignado y ordenar lo conducente;
- V. Garantizar la eficiencia y correcto funcionamiento de los servicios que presta la Dirección, mediante la instrumentación de sistemas de supervisión y evaluación aplicables a las y los servidores públicos adscritos a la Dirección;
- VI. Brindar información de los asuntos de su competencia única y exclusivamente a los Órganos Jurisdiccionales y áreas Administrativas del Tribunal;
- VII. Promover e impulsar acciones de capacitación del personal adscrito a la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica dirigidas al fortalecimiento del servicio;
- VIII. Rendir a la Coordinación los informes que esta requiera con motivo de la función que desempeña; y
- IX. Las demás que determine la Coordinación, ordenamientos legales y normativa aplicable.

Artículo 184 BIS 6. La Subdirección de Trabajo Social dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, tiene por objeto atender de manera eficiente y oportuna los requerimientos de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia, relativos a las solicitudes para la práctica de la Pericial en Trabajo Social. Los servicios de la Subdirección de Trabajo Social, se otorgarán de forma gratuita.

La Subdirección estará conformada por una Jefatura de Unidad y un cuerpo de trabajadores especializados en materia de servicio social suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 184 BIS 7. Para ser Titular de la Subdirección de Trabajo Social, deberá reunir los requisitos establecidos en las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 183 BIS de esta Ley, además deberá de poseer al día de su designación cuando menos 30 años, contar con título de Licenciado en Trabajo Social y Cédula Profesional, expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años, así como acreditar experiencia y capacidad indispensables en la materia para el desempeño del cargo y será designado por el Órgano de Administración Judicial.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 184 BIS 8. Son facultades de él o la Titular de la Subdirección de Trabajo Social, las siguientes:

- I. Atender en tiempo y forma los requerimientos hechos por los Titulares de los órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia para la práctica de las periciales en Trabajo Social;**
- II. Supervisar y garantizar el trámite oportuno a los requerimientos de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para llevar a cabo la práctica de la pericial en Trabajo Social;**
- III. Turnar la solicitud para la práctica de la pericial en Trabajo Social, mediante los sistemas establecidos, de manera equitativa entre los Trabajadores Sociales adscritos a la Subdirección para su pronta y debida atención;**
- IV. Garantizar que se cumplan los términos establecidos en la normatividad aplicable para la entrega del Dictamen de la pericial en Trabajo Social;**
- V. Supervisar que el servicio se brinde de manera eficiente, eficaz, adecuado, oportuno y de calidad por parte del personal que colabora en la Subdirección;**
- VI. Conocer de los impedimentos y excusas de las y los Trabajadores Sociales para la prestación del servicio asignado y ordenar lo conducente;**
- VII. Diseñar y proponer al titular de la Coordinación los mecanismos más eficientes para el desarrollo eficaz de su función;**
- VIII. Rendir a la Coordinación los informes que esta requiera con motivo de la función que desempeña;**
- IX. Promover e impulsar acciones de capacitación del personal adscrito a la Subdirección de Trabajo Social dirigidas al fortalecimiento del servicio; y**



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- X. Las demás que determine la Coordinación ordenamientos legales y normativa aplicable.

Artículo 185. El Tribunal Superior de Justicia contará con un sistema de cómputo y red interna para las Salas y Juzgados, al que sólo tendrán acceso las y los Jueces y las y los Magistrados.

De igual forma, el Tribunal Superior de Justicia contará con un sistema de Internet de servicio al público, en los términos que establezca el Órgano de Administración Judicial.

Asimismo, contarán con el personal especializado y administrativo que establezca el Órgano de Administración Judicial.

Asimismo, contará con un servicio de Biblioteca, en los términos que establezca el Instituto de Estudios Judiciales.

Ambos servicios contarán con el personal especializado y administrativo que establezca la Órgano de Administración Judicial.

Artículo 187. ...

I. Asignar la Sala que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control, el turno para la resolución de recursos y de incompetencias, así como de los demás asuntos que deban conocer, el cual se realizará de manera equitativa a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el **Órgano de Administración Judicial**. Si con anterioridad una Sala ha conocido de un recurso o excepción de incompetencia, será la misma que deberá conocer de los recursos subsecuentes deducidos de los mismos autos;

Para tal efecto, el Órgano de Administración Judicial dictará las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales, así como expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberán hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuando menos con treinta días de anticipación.

II. Recibir los escritos o promociones posteriores de término, que se presenten de manera física o electrónica, en materia constitucional, civil, familiar, laboral, tutela y de



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

extinción de dominio que se presenten fuera del horario de labores de las Salas o de los órganos jurisdiccionales.

III. Recibir físicamente las promociones por escrito, subsecuentes, aun cuando no sean de término, cuando se presenten después de las horas de atención al público y hasta el horario que determine el Órgano de Administración Judicial en acuerdos generales, y si exhiben copia de ellos se les devolverá sellada y firmada, con fecha y hora de su presentación, debiendo verificar únicamente que contengan la debida identificación del nombre de las partes, juicio, número de expediente y autoridad a la cual se dirige, para ser remitidas a la autoridad jurisdiccional correspondiente al día y hora hábil siguiente a su presentación.

IV. ...

V. Turnar las demandas nuevas que se presenten de manera física o electrónica a los diversos órganos jurisdiccionales en las ramas laboral y de extinción de dominio, y en las ramas civil y familiar, turnarlas a las Unidades de Gestión de Etapa Postulatoria, en materias Civil o Familiar, así como de los demás asuntos que deban conocer, cuya tramitación no esté reservada por esta Ley a diversa área administrativa para turnarlo, el cual se realizará de manera equitativa a través del programa respectivo, mediante el sistema de cómputo aprobado por el Órgano de Administración Judicial.

VI. Verificar que cuando se trate de procedimientos en línea, la demanda y documentos siempre se presenten vía electrónica a través del portal autorizado por el Órgano de Administración Judicial; verificando en todos los casos, que cuenten con la firma electrónica avanzada de quien suscribe el escrito inicial, para ser turnada a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

La Oficialía de Partes estará a cargo de una persona Directora, que designará el Órgano de Administración Judicial, que deberá satisfacer los requisitos siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

d) ...

e) ...

...

**CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE CONSIGNACIONES CIVILES Y DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA LOS JUZGADOS**

Artículo 188. La Dirección de Consignaciones Civiles tendrá competencia para conocer de las diligencias preliminares de consignación en cuanto a la recepción, resguardo, y entrega de los billetes de depósito y/o cosas consignadas.

...

La consignación de cosas deberá realizarse describiéndola y exhibiéndola en empaque y/o sobre cerrado y sellado.

En ambos casos los escritos de consignaciones deberán cumplir con todos los lineamientos señalados en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles.

La Dirección de Consignaciones Civiles notificará a la consignataria o consignatario los escritos iniciales de consignación a través del Servicio Postal Mexicano o por conducto del actuario adscrito a la Dirección, para que éste, dentro del término de un año, acuda ante la misma, a solicitar la entrega de la consignación realizada, observando los lineamientos señalados en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Consignaciones Civiles para la entrega.

Realizada la notificación y transcurrido el término de un año, a petición del consignante, se expedirá la constancia resultante en caso de oposición o cuando no se haya presentado.

Esta Dirección estará a cargo de una persona Directora, que deberá satisfacer los requisitos que se establecen en las fracciones I a IV y VI del artículo 22 de esta Ley.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 190. Corresponde a la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, recibir diariamente las consignaciones que remita la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para su distribución a los Jueces Penales y los pliegos de actos antisociales para su distribución a los de Justicia para Adolescentes, según su competencia que se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el **Presidente del Tribunal**.

Artículo 191. La Dirección de Turno de Consignaciones Penales estará integrada por un titular director y el personal administrativo suficiente para su buen funcionamiento, que nombrará el **Órgano de Administración Judicial**.

Artículo 194. Corresponde a la Dirección Jurídica asesorar y desahogar consultas a los órganos, dependencias y unidades administrativas del Tribunal Superior de Justicia y el **Órgano de Administración Judicial**.

Además, serán de su competencia los asuntos contenciosos laborales en donde el Tribunal Superior de Justicia o alguno de sus integrantes, por razón de su encargo sean parte.

...

Artículo 195. Corresponde a la **Presidencia del Tribunal**, establecer vínculos de colaboración con los Poderes Ejecutivo y Legislativo y demás Instituciones de la Ciudad de México, que por sus características hagan necesaria la interacción con éstos y el Tribunal Superior de Justicia, el **Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina**.

El **Presidente del Tribunal** contará con los servidores públicos indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

La persona Titular de la Coordinación de Relaciones Institucionales deberá cumplir con los requisitos del artículo 22 de esta Ley, con excepción de lo establecido por las fracciones VI y VII, además deberá contar con los conocimientos necesarios en las áreas administrativa y legislativa.

CAPÍTULO IX



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORIENTACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS
HUMANOS**

Artículo 196. La Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos es un área dependiente del Órgano de Administración Judicial y le corresponde:

- I. Orientar e informar a las personas que solicitan los servicios que presta este Poder Judicial;
- II. Coordinar las acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra personas servidoras públicas de este Poder Judicial;
- III. Promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- IV. Servir de enlace con las dependencias, instituciones y organismos públicos, descentralizados y desconcentrados tanto locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; y
- V. Atender los requerimientos provenientes de los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial sobre los servicios de interpretación y traducción de lengua de señas mexicana, lenguas indígenas, idiomas extranjeros y consultores técnicos.

La dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos contará con una persona Titular de la Dirección Ejecutiva y las personas servidoras públicas indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

La persona titular de la Dirección Ejecutiva será designada por el Órgano de Administración Judicial, para ello, deberá contar con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicana o mexicana por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos 30 años de edad cumplidos al día de la designación;



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello;
- IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la obtención del título profesional, relacionada con la materia del cargo para el que aplica;
- V. Haber residido en la Ciudad de México o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación y presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley en la materia;
- VI. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrito en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política en razón de género, que se encuentren vigentes en la Ciudad de México y contar con una trayectoria laboral respetable, a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;
- VII. No haber sido condenada por sentencia firme, por delito doloso que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público o violencia familiar en cualquiera de sus modalidades, la o lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- VIII. Participar y obtener el resultado favorable en los exámenes que se establezcan para acceder al cargo en los mismos términos de la normativa que los regulen.

Artículo 197. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social recabar y difundir la información generada por las diversas áreas del Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Disciplina, así como llevar un seguimiento de las noticias que se divulguen tanto en medios impresos como electrónicos, contará con el personal indispensable para el desarrollo de sus actividades.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

Para ser **Coordinadora o Coordinador** de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

- I. **Ser mexicana o mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. ...
- III. **Contar con título de licenciado en Ciencias de la Comunicación, Periodismo o a fin, y cédula profesional, experiencia mínima de cinco años y la capacidad indispensables para el desempeño del cargo; y**
- IV. ...

Artículo 198. El Centro de Justicia Alternativa formará parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que se instituye para administrar y substanciar los medios alternos de solución de controversias, como la mediación, la negociación, la negociación colaborativa, la conciliación, el arbitraje, la justicia restaurativa y justicia terapéutica, para la atención de los conflictos de naturaleza civil, mercantil, familiar o penal, entre particulares, así como para su desarrollo.

Estos medios alternativos de solución de controversias son parte fundamental y privilegiada del sistema integral de justicia de la Ciudad de México, serán ejercidos por las personas facilitadoras públicas y privadas y abogadas colaborativas.

Artículo 199. El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



III LEGISLATURA

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Órgano de Administración Judicial;

XIII. ...

XIV. ...

XV. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos que emita el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 200. El Centro tendrá una Dirección General, la cual contará con la estructura necesaria del mismo, para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones, así como con una planta de personas facilitadoras especializadas y el personal técnico y administrativo que para ello requiera.

El Órgano de Administración designará a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 201. La o el Titular de la Dirección General será designado por el Órgano de Administración Judicial, para un periodo de cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual. En su persona se reunirán una formación y experiencia multidisciplinarias en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Durante el ejercicio de su encargo, el Titular de la Dirección General sólo podrá ser removido por la comisión de delitos dolosos o por actualizarse en su persona alguna de los supuestos siguientes:

- I. El incumplimiento de sus atribuciones o negligencia en el desempeño de las mismas;

Handwritten signatures and marks on the right margin.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- II. Padecer alguna incapacidad durante más de seis meses, que impida el correcto ejercicio de sus funciones;
- III. El desempeño de algún empleo, cargo o comisión distinto a los no remunerados de carácter docente o en instituciones de asistencia social, públicas o privadas;
- IV. Dejar de ser ciudadano mexicano o dejar de cumplir alguno de los requisitos para ejercer el cargo;
- V. No cumplir los acuerdos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia o actuar deliberadamente de manera grave en exceso o defecto de sus atribuciones;
- VI. Divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo;
- VII. Someter a la consideración del **Órgano de Administración Judicial** información falsa teniendo conocimiento de ello; y
- VIII. Ausentarse de sus labores por más de tres días hábiles consecutivos sin la autorización de quien presida la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado.

Artículo 202. Para ser **Directora o Director del Centro de Justicia Alternativa** se deberán reunir los requisitos siguientes:

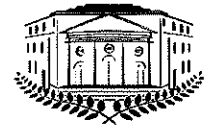
- I. **Tener la ciudadanía** mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad, cumplidos al día de la designación;
- III. **Tener título y cédula profesionales de estudios de licenciatura en Derecho, Psicología, Sociología, Mediación u otras áreas del conocimiento aplicables a la función sustantiva del Centro;**
- IV. **Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del título profesional;**



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- V. Haber residido en la Ciudad de México durante el último año anterior al día de la designación;
- VI. ...;
- VII. ...; y
- VIII. Se deroga.

Artículo 203. La persona Titular de la Dirección General, de las Direcciones y Subdirecciones y personas facilitadoras públicas del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia, así como personas facilitadoras privadas, estarán facultadas para expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del mismo, y para efectuar los registros e inscripciones que previene la legislación correspondiente.

Artículo 203 Bis. Para obtener la certificación inicial de persona facilitadora se requiere:

A. Certificación inicial de persona facilitadora:

- I. Complementar la solicitud;
- II. Presentar identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Contar con Título y Cédula profesional de estudios de licenciatura; en caso de ser aspirante a persona facilitadora pública, deberán contar con Título y Cédula profesional en licenciatura de Derecho.
- IV. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- VI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- VII. Cursar los diplomados de capacitación, impartidas por el Poder Judicial de la Ciudad de México o instituciones públicas o privadas, nacionales



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

o extranjeras, que tenga celebrado convenio con el Poder Judicial de la Ciudad de México para tales efectos de un mínimo de 120 horas o más, o, en su caso, presentar las constancias o diplomas o documento similar que demuestren haber recibido y acreditado las materias del programa académico de tronco común equivalentes a 120 horas y las materias transversales adicionales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del Centro. En caso de ser aspirante a persona facilitadora pública, deberá realizar el Diplomado impartido por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

- VIII. Aprobar las evaluaciones que al efecto determine el Poder Judicial de la Ciudad de México;
 - IX. Firmar la carta compromiso de observar las disposiciones contenidas en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Ciudad de México y Reglamento Interno del Centro;
 - X. Realizar las horas de práctica;
 - XI. No tener un número de registro previo del Poder Judicial de la Ciudad de México o de otro Poder Judicial local o el Federal; y
 - XII. Las demás que señale la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Reglamento Interno del Centro y la Convocatoria.
- B. Para Especialidad como Persona Abogada Colaborativas o en Justicia Restaurativa:
- I. La solicitud Correspondiente; La Certificación de Persona Facilitadora en Negociación, Mediación y Conciliación;
 - II. Presentar una identificación oficial vigente con fotografía;
 - III. Contar con Título y Cédula profesional de estudios de licenciatura, para Justicia Restaurativa, y Título y Cédula profesional en estudios de licenciatura en derecho o abogacía, para la especialidad como Persona Abogada Colaborativa;



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- IV. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. Cursar los Diplomados de capacitación impartidos por el Poder Judicial de la Ciudad de México o, en su caso, presentar las constancias, diplomados o documento similar de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan celebrado convenio con el Poder Judicial de la Ciudad de México para tales efectos, que demuestren haber recibido y acreditado las materias de actualización del programa académico de tronco común y materias transversales, equivalentes a por lo menos 40 horas de conformidad con lo establecido en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del Centro; Aprobar las evaluaciones que al efecto determine el Poder Judicial de la Ciudad de México; y
- VI. Los que señalen en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Ciudad de México, Reglamento Interno del Centro y la convocatoria.

La persona que haya obtenido la certificación y el registro para ejercer como persona facilitadora privada, deberá rendir protesta ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o ante quien delegue dicha atribución, además, previamente para dar inicio a sus funciones y dentro de los sesenta días hábiles, siguientes a la expedición de su constancia de certificación, deberá:

- I. Otorgar la garantía que señale el Titular del Tribunal o la instancia que determine;
- II. Proveerse a su costa del sello y libro de registro, con las características señaladas en el Reglamento Interno del Centro.
- III. Registrar su constancia de certificación, rúbrica o mediante firma, firma y firma electrónica ante el Centro y el Registro Público de la Propiedad; y
- IV. Señalar el domicilio en donde se ubique su Centro Privado para su debida localización, mismo que corresponderá al domicilio autorizado para recibir notificaciones.



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



III LEGISLATURA

Satisfechos todos los requisitos que anteceden, se mandará a publicar, sin costo para la persona facilitadora, dentro de un plazo de diez días hábiles en el Boletín Judicial y la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el acuerdo de certificación y registro correspondiente, a partir del cual la persona facilitadora certificada podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.

En caso de que la persona facilitadora no cumpla con los requisitos mencionados en el término establecido de sesenta días hábiles y en su certificación se encuentre vigente, los gastos de la publicación correrán a cargo de la persona facilitadora privada.

Artículo 203 Ter. Sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir la persona facilitadora privada y certificada en el ejercicio de su función, queda sometida al régimen disciplinario y procedimiento previsto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Reglamento Interno del Centro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 203 Quáter. Para llevar a cabo el procedimiento de capacitación, evaluación, certificación, renovación o cancelación, así como los procesos sancionatorios, se conformará el Órgano Instructor, integrado por la Persona Titular del Centro de Justicia Alternativa, la Persona Titular del Instituto de Estudios Judiciales y la persona designada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México como su representante, quienes determinarán la procedencia o improcedencia de la capacitación, certificación o sanción de la persona facilitadora, conforme a lo establecido por la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Reglamento Interno del Centro.

Dicha determinación será aprobada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México o la persona que haya designado.

Artículo 204. Los servicios de facilitación y de negociación colaborativa a cargo de personas que ejerzan como privadas certificadas y registradas por el Poder Judicial de la Ciudad de México en los términos de la Ley de la materia, representan una función pública complementaria a la administración de justicia que corresponden a la figura de descentralización por colaboración, por lo que sus actividades son supervisadas y monitoreadas por el Centro de Justicia Alternativa a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional, y



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

sancionadas en los términos de Ley, además de las aplicables en materia de responsabilidad civil y penal.

Artículo 205. Para ocupar el cargo de mediador, conciliador o árbitro privado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su certificación y registro;
- II. Poseer grado de licenciatura, así como dos años de experiencia profesional mínima demostrable;
- III. Gozar de buena reputación profesional y reconocida honorabilidad;
- IV. No haber sido sentenciado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;
- V. Presentar y aprobar el examen de conocimientos de competencias laborales;
- VI. ...
- VII. ...

La persona que haya obtenido la certificación y el registro para ejercer como mediador, conciliador y árbitro privado, previamente al inicio de sus funciones y dentro de los noventa días siguientes a la expedición de su constancia de certificación deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

Artículo 206. Sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir el mediador, conciliador y árbitro privado en el ejercicio de su función, queda sometido al régimen disciplinario y procedimiento previsto en la Ley de la materia y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 207. Los honorarios de los mediadores, conciliadores y árbitros privados que atiendan los casos que les remita algún Juzgador, en los términos de la Ley de la materia, serán cubiertos por las partes, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.



III LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TÍTULO NOVENO
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 208. El Órgano de Administración Judicial de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones, en los términos que establece esta ley. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Artículo 209.- El Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas Administradoras Judiciales que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno; uno por el Congreso de la Ciudad de México mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y tres por el Tribunal Superior de Justicia mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.

Quienes integren el Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanas por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; contar con título de licenciatura en derecho, en economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial local, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, y no representarán los intereses del Órgano que los haya elegido.

Para la designación de las personas Administradoras Judiciales, el Presidente presentará el nombre de la persona que propone para ocupar un lugar en el Órgano de Administración Judicial que cumpla con los requisitos de la Constitución y esta ley, y en una sola sesión la someterá a consideración del Pleno para ser electas de manera individual mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, en sesión pública y a mano alzada.

En caso de que en el Pleno no se alcance los dos tercios de la votación de sus integrantes presentes, para alguno o algunos de las personas propuestas, el



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Presidente, en la misma sesión, someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda propuesta no alcanzara la votación requerida, se continuará con las rondas necesarias hasta que una persona candidata alcance las dos terceras partes de la votación.

El Órgano de Administración Judicial funcionará en Pleno y en Comisiones y contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Para que funcione en pleno bastará la presencia de tres de sus miembros.

- I. Será competente en la adscripción y remoción de las y los Jueces y de las y los Magistrados;
- II. Velará por los derechos humanos laborales de las personas servidoras públicas para nombrar y remover al personal administrativo;
- III. Nombrará y removerá al personal que lo integra, respetando el servicio civil de carrera, a propuesta de las y los titulares; y en la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo de las personas servidoras públicas y los poderes de la Ciudad, así como las demás facultades que la ley señale; y
- IV. Tendrá las demás facultades que la Constitución Local y la presente Ley establezcan.

El Órgano de Administración se organizará por cinco ponencias, con número sucesivo, se identificará como titular de las ponencias uno a la tres a las personas designadas por el Tribunal Superior de Justicia, la ponencia cuatro la persona electa por el Congreso de la Ciudad de México y la ponencia cinco por la persona designada por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

La presidencia del Órgano de Administración Judicial durará dos años y será rotatoria.

En caso de ausencia de quien presida al órgano de Administración Judicial, asumirá temporalmente la función el titular de la ponencia del número consecutivo siguiente, salvo que la ausencia sea definitiva, en cuyo caso, se observará lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 210. En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso de la Ciudad de México, la o el Jefe de



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



III LEGISLATURA

Gobierno, deberán iniciar el proceso de elección o designación, según sea el caso, a que se refiere el numeral anterior, para que en cualquiera de los supuestos, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, sea nombrada la persona Administradora Judicial que deba ocupar ésta, quien habrá de hacerlo hasta concluir con el periodo que debió cubrir la o el Administrador ausente. En el caso de ausencias temporales, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

Asimismo, las personas Administradoras Judiciales serán sustituidas escalonadamente, conforme se produzcan las vacantes una vez concluido el periodo para el cual se les hubiere designado.

Artículo 211. Las personas Administradoras Judiciales ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Las sesiones del Órgano de Administración Judicial serán públicas, salvo lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los actos y decisiones del Órgano de Administración Judicial, en ningún caso, podrán modificar las resoluciones o invadir la función jurisdiccional depositada en los órganos del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni podrán afectar las resoluciones de las y los jueces y magistradas o magistrados.

Artículo 212. El Órgano de Administración Judicial seguirá los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, previstos en la Constitución y en la presente Ley.

Se deroga.

Artículo 213. Las personas Administradoras Judiciales y las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial estarán sujetas a las mismas responsabilidades que las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la Sala Constitucional; recibirán el mismo salario y prestaciones que estos.

Los integrantes del Órgano de Administración Judicial sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución.

Artículo 214. Las personas Administradoras Judiciales no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



III LEGISLATURA

separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

No podrán ser Administradores Judiciales las personas que hayan ocupado la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría General, la Titularidad de la Fiscalía General de Justicia, o cargo político de elección popular local, durante el año previo al día de la designación.

Artículo 215. Las y los **Administradores Judiciales** se abstendrán de intervenir de cualquier manera en los asuntos a cargo del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral y de los Juzgados.

Artículo 216. Para el cumplimiento de sus funciones, el **Órgano de Administración Judicial** expedirá su propio reglamento interior, tomando en consideración las bases siguientes:

- I. Sesionar en Pleno cuando menos una vez cada quince días, y cuantas veces sea convocado por quien lo presida. Las sesiones las presidirá la o el Presidente del **Órgano de Administración Judicial** y podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar;
- II. Para que el Pleno del **Órgano de Administración Judicial** sesione válidamente, se requiere la asistencia de al menos tres integrantes del **Órgano de Administración Judicial**;
- III. Para la validez de los acuerdos será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes presentes;
- IV. Las o los **Administradores Judiciales** no podrán negarse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. El Pleno del **Órgano de Administración Judicial** calificará los impedimentos de sus integrantes, siempre que fueren planteados en asuntos de su competencia;
- V. Se deroga;
- VI. Se deroga;



III LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE NORMATIVIDAD,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



III LEGISLATURA

- VII. Las ausencias de la o el **Presidente del Órgano de Administración Judicial** que no requieran licencia, serán suplidas por la o el **Administrador Judicial** que designe el mismo Presidente. Las demás serán suplidas conforme a su reglamento interior;
- VIII. Las resoluciones del Pleno del **Órgano de Administración Judicial**, y en su caso de sus Comisiones, constarán en acta y deberán firmarse por las **personas Administradoras Judiciales** intervinientes, ante la presencia de la **persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial**, quien dará fe;
- IX. Las **personas Administradoras Judiciales** que disintieran de la mayoría podrá formular por escrito voto particular, el cual se engrosará en el acta respectiva y será presentado dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la fecha del acuerdo y versará sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente;
- X. Las resoluciones del **Órgano de Administración Judicial** deberán notificarse **en un plazo no mayor a cinco días hábiles** a la fecha del acuerdo y **podrán ser vía electrónica**; en tratándose de asuntos de importancia y trascendencia a juicio del propio **Órgano de Administración Judicial**, la notificación deberá ser personal; y
- XI. **Se deroga.**

Artículo 217. El **Órgano de Administración Judicial**, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Siempre que el **Órgano de Administración Judicial** considere que los acuerdos son de interés general ordenara su publicación en el Boletín Judicial y en su caso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá solicitar al **Órgano de Administración Judicial** la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para apoyar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, mismos que deberán ser realizados en un término no mayor a treinta días hábiles, y comunicados al Pleno del Tribunal Superior de Justicia por conducto de quien lo presida, para los efectos que correspondan.